

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 13 de mayo de 1970

NUMERO 21.928

AÑO LXXVII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

ACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

CONCESION Nº 968

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1970 (76 páginas)

FE DE ERRATAS

Secretaría de Trabajo

RESOLUCION Nº 42|70

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne del Frigorífico Mayosol - Personería gremial.

Se hace saber que, por error de imprenta en la publicación efectuada en el Boletín Oficial del 29|4|70, figuró en forma distinta del original el artículo 39 del estatuto del referido sindicato, motivo por el cual se da a publicidad nuevamente el mismo a los fines pertinentes: "Artículo 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: Un Secretario General; Un Pro Secretario General; Un Secretario de Organización; Un Pro Secretario de Organización; Un Secretario de Actas; Un Pro Secretario de Actas; Un Secretario de Finanzas; Un Pro Secretario de Finanzas; Dos Vocales Titulares; además se elegirán dos vocales suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva, hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares".

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).






TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 10 de abril de 1970

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos, que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Norberto de Elizalde de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden de la Gran Cruz en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grando de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile y de la Orden Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

A. D. Jorge Diego Avellaneda de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden Militar de Cristo en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Portugal.

A D. Federico Vicente Caride de la Orden al Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A Da. Virginia Gutiérrez Carbó de Jaxa-Debicki de la Orden al Mérito, Medalla de Plata que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden al Mérito, Medalla para Mujeres que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania y de la Orden del Imperio Persa en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Irán.

A D. Horacio Doval de la Orden de Leopoldo II en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Bélgica.

A D. Juan Carlos Katzenstein de la Orden San Gregorio Magno en el grado de Comendador con Placa que le fue conferida por la Santa Sede.

A D. Horacio Aguirre Legarreta de la Orden de la Legión de Honor en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A D. Alcides Letamendi de la Orden de San Carlos en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Colombia; de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Imperio del Japón; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay.

A D. Roberto Jorge Laperche de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A Da. Teresa H. I. Flouret de la Orden de Alfonso el Sabio en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Roberto E. Guyer de la Orden de Orange Nassau en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de los Países Bajos.

A D. Víctor José Bianculli de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Cruz de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Javier Teodoro Gallac de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile; de la Orden del Libertador en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Venezuela; de la Orden de la Legión de Honor en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil; de la Orden de José M. Delgado en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República de El Salvador y de la Orden de la Estrella del Norte en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

A D. Ignacio Pico Estrada de la Orden de San Silvestre Papa en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden al Mérito en el grado de Cruz al Mérito de Primera Clase que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Ricardo A. Adad de la Orden de Jorge I en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Grecia.

A D. Eduardo T. Pardo de la Orden Nacional de la Estrella Negra en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz de Oro al Mérito que le fue conferida por el Gobierno de Austria, de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de China.

A D. Jorge A. Serrano Redonnet de la Orden del Cedro en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República del Líbano; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Orden de la Corona en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Bélgica.

A D. Domingo A. French de la Orden al Mérito de la República en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A D. Jorge Robbio Campos de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay; de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden Militar de Cristo en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Portugal; de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por la República Italiana; de la Orden de San Olav en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Noruega y de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Federico Jorge Romero de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia, de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Cruz de Primera clase que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta; de la Orden de Cruz de Oro en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Austria y de la Orden de José M. Delgado en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de El Salvador.

A D. Federico Erhart del Campo de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de la Orden al Mérito de la República en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden al Mérito en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.655

Bs. As., 10/4/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos, que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Norberto de Elizalde de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden de la Gran Cruz en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile y de la Orden Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

A D. Jorge Diego Avellaneda de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden Militar de Cristo en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Portugal.

A D. Federico Vicente Caride de la Orden al Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A Da. Virginia Gutiérrez Carbó de Jaxa-Debicki de la Orden al Mérito, Medalla de Plata que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden al Mérito, Medalla para Mujeres que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania y de la Orden del Imperio Persa en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Irán.

A D. Horacio M. Doval de la Orden de Leopoldo II en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Bélgica.

A D. Juan Carlos Katzenstein de la Orden San Gregorio Magno en el grado de Comendador con Placa que le fue conferida por la Santa Sede.

A D. Horacio Aguirre Legarreta de la Orden de la Legión de Honor en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A D. Alcides Letamendi de la Orden de San Carlos en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Colombia; de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Imperio del Japón; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay.

A D. Roberto Jorge Paperche de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A D. Teresa H. I. Flouret de la Orden de Alfonso el Sabio en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Roberto E. Guyer de la Orden de Orange Nassau en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de los Países Bajos.

A D. Víctor José Biancullí de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Cruz de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Javier Teodoro Gallac de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile; de la Orden del Libertador en el Grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Venezuela; de la Orden de la Legión de Honor en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil; de la Orden de José M. Delgado en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de El Salvador y de la Orden de la Estrella del Norte en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

A D. Ignacio Pico Estrada de la Orden de San Silvestre Papa en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden al Mérito en el grado de Cruz al Mérito de Primera Clase que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Ricardo A. Adad de la Orden de Jorge I en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Grecia.

A D. Eduardo T. Pardo de la Orden Nacional de la Estrella Negra en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia; de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz de Oro al Mérito que le fue conferida por el Gobierno de Austria; de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República de China.

A D. Jorge A. Serrano Redonnet de la Orden del Cedro en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República del Líbano; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Orden de la Corona en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Bélgica.

A D. Domingo A. French de la Orden al Mérito de la República en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia.

A D. Jorge Robbio Campos, de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay; de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de la República de Portugal; de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana; de la Orden de San Olav en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Reino de Noruega y de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Federico Jorge Romero de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Francia, de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Cruz de Primera Clase que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta; de la Orden de Cruz de Oro en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de Austria y de la Orden de José M. Delgado en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República de El Salvador.

A. D Federico Erhart del Campo de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil; de la Orden al Mérito de la República en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden al Mérito en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de Chile.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.


19700513



DECRETOS

Ministerio del Interior

RECURSO JERARQUICO

DECRETO

Nº 1.526

Bs. As., 9|4|70

VISTO el Expediente Nº 109.614|70 del Registro del Ministerio del Interior, en el que el doctor Oscar A. Soria, invocando la representación de la "Oferta Nº 3", en el Concurso de Antecedentes para la Remodelación de la zona sud, de la ciudad de Buenos Aires, interpone recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad contra el Decreto Nº 1.125|70, dictado por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico interpuesto no se encuentra reglado por norma alguna;

Que las disposiciones del Decreto número 7.520|44 no comprenden a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que al sancionarse la Ley Nº 1.260, de acuerdo a la disposición expresa del artículo 67, inciso 27) de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación estableció concreta y claramente el límite y alcances de los poderes municipales;

Que en aquellas materias que la Ley Nº 1.260 ha confiado a la autoridad municipal, en ésta la única que goza del poder suficiente para decidir, en tanto y en cuanto no medie extralimitación de funciones y no se encuentre el recurso previsto expresamente por la ley;

Que las atribuciones del señor Intendente Municipal para llamar al Concurso que da origen a este recurso y para decidir todo lo relativo al mismo, resultan claramente de las disposiciones de los artículos 46, incisos 1º, 3º, 6º y 7º, 47, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º y 9º; 48, incisos 4º, 5º y 9º, de la Ley Nº 1.260; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, del Decreto-Ley Nº 9.434|44, y artículo 1º de la Ley número 16.897;

Que no cabe pues, recurso jerárquico propio ni impropio, así como tampoco corresponde considerar la pretendida denuncia de ilegitimidad conforme lo ha decidido ya en oportunidades anteriores el Poder Ejecutivo, en circunstancias similares;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad, interpuestos por el doctor Oscar A. Soria, en representación de la "Oferta Nº 3" en el Concurso de Antecedentes para remodelación de la zona sud de la ciudad de Buenos Aires, contra el Decreto Nº 1.125|70, dictado por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL

Concédesele un nuevo plazo para la realización del estudio que le fuera encomendado por Decreto número 5.673|69.

DECRETO

Nº 1.916

Bs. As., 29|4|70

VISTO el Expediente Nº 20.279|67 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 5.673|69 se dispuso mantener en suspenso, a las resultas del estudio a realizar por el Banco Industrial de la República Argentina relativo a la situación de la empresa Manufactura de Tabacos Imparciales S. A. I. C. A., la obligación de siete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos ($ 7.345.580), correspondiente a la letra con vencimiento el 26 de setiembre de 1969, suscripta por la misma como consecuencia del retiro de valores fiscales para el pago del impuesto interno a los cigarrillos;

Que para la realización de dicho estudio se acordó un plazo de hasta seis (6) meses, durante el cual debía mantenerse en suspenso la obligación de ingresar la suma expresada, sin que esa medida afectara las futuras entregas de valores fiscales en las condiciones previstas en el artículo incorporado a la ley de impuestos internos por el artículo 4º, punto 16, de la Ley 17.196, no debiendo ser tenida en cuenta para determinar la solvencia de la empresa;

Que con fecha 30 de marzo del corriente año, el Banco Industrial de la República Argentina solicita se conceda un nuevo plazo de tres (3) meses para producir el informe requerido oportunamente, dado que diversas circunstancias han hecho imposible cumplir en término su cometido;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al Banco Industrial de la República Argentina un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, para la realización del estudio encomendado por el artículo 2º del Decreto 5.673|69.

Art. 2º — Durante dicho término regirán en lo pertinente las disposiciones del decreto citado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Exímese a una Congregación del pago de derechos para la importación de papel biblia.

DECRETO

Nº 1.868

Bs. As., 24|4|70

VISTO este Expediente Nº 10.584|69 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación Instituto Pía, Asociación de San Pablo, solicita se exima del pago de derechos de importación la introducción al país de quince mil (15.000) kg. de papel biblia, con líneas de agua, de veintiocho (28) g., en resmas de quinientas (500) hojas cuyo tamaño es de cincuenta y seis (56) cm. por ochenta y dos (82) cm., de procedencia francesa (posición NADI 48.01.02.04);

Que en apoyo de su gestión la causante manifiesta que el papel de que se trata está destinado a la impresión de una edición de la Santa Biblia para su venta a un precio muy ajustado a su costo puesto que su misión consiste en el apostolado;

Que, agrega, en el supuesto caso de que la venta de los ejemplares a editarse produjera alguna mínima ganancia, la misma sería destinada a sufragar los gastos que origina la instrucción gratuita que se imparte a los alumnos, que sin aportes personales, estudian y habitan en el establecimiento educacional que posee en la Avenida San Martín Nº 4350 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo señala la Congregación interesada, que de acuerdo con sus estatutos coopera en la formación moral y cultural de la juventud mediante el envío gratuito de libros de su editorial a diversas bibliotecas, escuelas y distintas instituciones;

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el carácter de la institución peticionante y con el objeto de facilitarse el cumplimiento de sus propósitos religiosos, morales culturales, puede contemplarse favorablemente la gestión interpuesta, acordándose un tratamiento de excepción al régimen general de importación en uso de las atribuciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 16.690, modificada por la Ley número 17.352;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Congregación Instituto Pía Asociación de San Pablo, del pago de derechos de importación por la introducción al país de los quince mil (15.000) kg. de papel biblia, con líneas de agua, de veintiocho (28) g., en resmas de quinientas (500) hojas, cuyo tamaño es de cincuenta y seis (56) cm por ochenta y dos (82) cm., de procedencia francesa (posición NADI 48.01.02.04), a que se refieren estas actuaciones, con destino a la impresión de una edición de la Santa Biblia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Justicia

DONACION

Acéptase la donación de una fracción de terreno que se destinará a la Colonia Penal de Rawson.

DECRETO

Nº 1.897

Bs. As., 29|4|70

VISTO el Expediente Nº 66.862|70 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramitan actuaciones vinculadas con la donación que efectuó la Municipalidad de Rawson (Provincia de Chubut), de acuerdo con la Ordenanza Municipal número 303|68, de una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Manzana 91 de dicha localidad, designada con la letra "J-3", compuesta de una superficie de quinientos siete metros veintiocho decímetros cuadrados;

Que dicha donación se realizó con cargo de que en el citado lote funcione la Colonia Penal de Rawson (U. 6), la cual es la ocupante en la actualidad;

Que este Poder Ejecutivo estima que que la mencionada donación debe ser aceptada en mérito a los fines y necesidades que la inspiraron;

Por ello, atento lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación con cargo, de la fracción de terreno ubicada en la localidad de Rawson (Provincia de Chubut), designada como "J-3" de la manzana noventa y uno, compuesta de una superficie de quinientos siete metros veintiocho decímetros cuadrados, que afecta la forma de un polígono irregular que mide y linda: Nordeste, lado de uno de sus frentes, en línea de veintiún metros setenta centímetros, calle Gazcón; en medio con terrenos de la fracción 93; al Este, lado de otro de sus frentes, en línea de cinco metros sesenta y seis centímetros, su ochava; al Sudeste, lado de otro de sus frentes, en línea de dieciséis metros cinco centímetros, calle Mariano Moreno, en medio con terrenos de la manzana número 81; al Sud-Oeste, en línea de veinticinco metros setenta centímetros, lote "J-4"; al Nord-oeste, en línea de veinte metros cinco centímetros, parte del lote "J-2"; los dos últimos linderos de su misma manzana; los ángulos anteriores miden: los de la ochava 135º cada uno; los demás son rectos, con todo lo clavado, edificado y adherido al suelo.

Art. 2º — Agradézcase a la Municipalidad de Rawson (Provincia de Chubut), la donación que realiza.

Art. 3º — El inmueble donado se destinará a la Colonia Penal de Rawson (U. 6), dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 4º — Desígnase al Subprefecto don Juan Poli (Credencial 2639, Mat. número 4.493.180, C. I. Nº 3.208.7..2, Pol. Fed.), para que en representación del Estado Nacional tome posesión del inmueble donado y firme oportunamente la escritura traslativa de dominio, que será otorgada por ante la Escribanía General del Gobierno.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Salud Pública

REGLAMENTO ALIMENTARIO

Mantiénese la vigencia, en jurisdicción federal, de las disposiciones contenidas en el mismo.

DECRETO

Nº 1.986

Bs. As., 5|5|70

VISTO la sanción de la Ley 18.284 por la que se establece la vigencia nacional del Código Alimentario Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de dicho Código fueron extraídas del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto número 141|53 en el que figuran normas relativas a otros productos no alimenticios por lo que se hace necesario resolver en consecuencia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia, en jurisdicción federal, de las disposiciones del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141|53, relativas a productos no alimenticios.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública será el organo de aplicación y supervisión de la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo 1º, debiendo proponer antes del 31 de diciembre del año en curso un sistema de legislación actualizada sobre la materia, a cuyos efectos resolverá las medidas de orden interno que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Régimen de "Fondo Permanente".

DECRETO

Nº 1.621

Bs. As., 14|4|70

V del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, solicita autorización para instituir el Régimen de "Fondo Permanente" por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00), en el Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), de jurisdicción de la citada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo puntualizado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la implantación del Régimen que se propicia permitirá al citado servicio, destinar con preferencia el pago de viáticos por comisiones que se encomienden al personal de la nombrada Repartición, indemnización por traslado, cancelación de compras al Comercio en aquellas facturas que ofrecen beneficio al fisco por "pronto pago", así como también atender toda otra gestión de carácter urgente.

Por ello y de conformidad con la facultad conferida por la Reglamentación del artículo 48, inciso 19), apartado a) de la Ley de Contabilidad Pública,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, a poner en funcionamiento el Régimen de "Fondo Permanente", en el Instituto Correccional Abierto de General Pico (U. 18), de jurisdicción de la citada Repartición por la suma de cinco mil pesos (5.000 00 pesos).

Art. 2º — El régimen instituído por el artículo que antecede, se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Nº 13.100|57, reglamentario del artículo 48 de la Ley de Contabilidad Pública.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, orden conjunta: Director,

Contador y Tesorero la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00), para atender el pago de gastos dentro del Régimen de "Fondo Permanente" instituído por el presente decreto, con la siguiente imputación "Anticipo Art. 48 — Ley de Contabilidad Pública — Fondo Permanente".

Art. 4º — El Presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey
Conrado Etchebarne



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Autorízase el uso de las resinas epoxi sin solventes como revestimiento de vasijas vinarias, metálicas o de cemento portland.

RESOLUCION
Nº 692

Mendoza, 8|4|70

VISTO la Resolución Nº 612|70, por la cual se autoriza el uso enológico como revestimiento de vasijas vinarias, metálicas o de cemento portland de las resinas epoxi sin solventes Araldit de la firma Ciba, S. A., y

CONSIDERANDO:

Que es preciso aclarar que la firma no es Ciba S. A., sino Productos Químicos Ciba. S. A.

Que es necesario establecer los números de códigos de los Endurecedores, que intervienen en este tipo de revestimiento enológico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto 1.567|69,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º — Ratificar la autorización dada por Resolución Nº 612|70, para el uso de las resinas epoxi sin solventes de la firma Productos Químicos Ciba, S. A.;

Revestimientos con resinas epoxi:
Araldit Código "GY" 250.
Araldit Código "RA" 1.260

2º — Ampliar los términos de la Resolución Nº 612|70, con el Endurecedor Código "HY" 850.

3º — Modificar dicha Resolución, estableciendo que Araldit Código "HY" 830 corresponde al Endurecedor Código "HY" 830, de Productos Químicos Ciba. S. A.

4º — Regístrese, publíquese, pase a las distintas dependencias del Organismo y, cumplido, archívese.

Aniceto A. Pérez.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Salta.

Personería gremial.

RESOLUCION
Nº 252

Bs. As., 17|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Salta, en el expediente Nº 35.032/61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de acutación en la provincia de Salta.

Que desde el 20 de abril de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas noventa y dos (92) a ciento once (111) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Salta, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 43 de la ciudad de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en la provincia de Salta.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Salta y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal· remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el Sindicato Vendedores Diarios y Revistas de la Provincia de Salta, que agrupará como entidad de primer grado a todos los Vendedores de Diarios y Revistas, sin distinción de sexos, fijando el domicilio legal en la Ciudad Capital de la Provincia de Salta, con zona de actuación en toda la jurisdicción de la Provincia de Salta.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Institución, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio, en la jurisdicción del Sindicato.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las Empresas Patronales, en benificio del Gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio o a la población en general.

d) Representar al Gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, Justicia y Empresas Editoras.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

g) Propiciar y concretar convenios para dignificar a los afiliados.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudios de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los Asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de Justicia, Solidaridad y Bien Común.

j) Propender a la creación de Asistencia Médica y Odontológia, Colonia de Vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, Subsidios por Enfermedad, Servicios Mutuales, Cooperativas estimular el interés de los Asociados por la construcción de la Vivienda propia, a cuyo efecto se designarán comisiones que actuarán de acuerdo a lo que reglamento la Comisión Directiva, Campos de Deportes.

k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial, estrechando vínculos de solidaridad y amistad entre los sindicatos obreros del país para cumplir los postulados de la clase trabajadora agrupada en la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo, a la mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus Asociados las disposiciones de este o del tribunal que se constituya.

n) Crear y organizar un Servicio Jurídico para el patrocinio de la Organización, sus Afiliados y familia.

Art. 3º — Queda prohibida a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial o religioso y cuestiones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este Estatuto y de la Ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y del fondo social

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual del Asociado y Contribución Extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por Asamblea.

b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales sus frutos e intereses.

c) Asignaciones que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea.

d) Producto de actos de servicios organizados por la Institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones establecidas en este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asumirá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los Miembros de Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario, Balance General, que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Asociados, será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente autentificada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La Cuota Social será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 11. — El ingreso como Asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado) lugar donde desarrolla sus tareas con fecha de ingreso y tareas que realiza; antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros) La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el Acta. Si se resolviera rechazar la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 12. — La Asociación tendrá dos clases de Socios:

a) Socios Activos.

b) Socios Vitalicios.

Art. 13. — Serán Socios Activos, todos aquellos aspirantes que den cumplimiento a las exigencias de este Estatuto y tendrán asimismo todos los derechos que acuerda el mismo.

Art. 14. — Serán Socios Vitalicios, todos aquellos que sean declarados tales por la Asamblea Ordinaria a propuesta por la Comisión Directiva. Es requisito esencial para ser propuesto y declarado como tales, haber sido Socio Activo con (25) veinticinco años consecutivos y en forma continua realizando tareas de vendedor de Diarios y Revistas.

Art. 15. — Los beneficios y distinciones que favorezcan a los Socios Vitalicios, serán reglamentados por la Comisión Directiva y aprobados por Asamblea Ordinaria Dichos beneficios podrán ser superiores, pero nunca menores que lo que correspondan a los Socios Activos. Al dictar esta Reglamentación, la Comisión Directiva tendrá fundamentalmente en cuenta la letra y espíritu de este Estatuto, cuya finalidad es favorecer a todos por igual.

Art. 16. — El Socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto y del uso de todos los Servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 17. — Los Socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban incorporarse al Servicio Militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o hagan dos meses que esten sin trabajo, cuando invocando o probando esas causas así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de Asociados, excepto a ser electos como Miembros de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de Asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazado, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 19. — Son obligaciones del Asociado:

a) Abonar mensualmente la Cuota Social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este Estatuto los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los Asociados.

c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.

d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato.

e) Dar cuenta a Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 20. — Dejarán de ser Asociados por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión mientras duren las medidas o dejará de trabajar en la Institución o actividades enumeradas en el Artículo décimo séptimo.

Régimen disciplinario

Art. 21. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo Asociado serán las que taxitativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Art. 22. — Tales sanciones se graduaran en la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo Asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) Se aplicará suspensión.

a) Todo afiliado que acrediere de hecho o injuriace de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del Gremio;

c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de Cuotas y Contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de (90) noventa días, que no privará al Afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con la apelación ante la primera Asamblea del Gremio. En el supuesto de que el Afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a voto y ser elegido. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho al voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 23. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la Asamblea.

Art. 24. — El Asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 25. — El Asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, como ser Agentes Distribuidores y Revendedores, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como Asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva. En cuanto a los Revendedores exclusivamente cuando realicen tareas en forma personal podrán seguir revistando como Socios a los fines de la Asistencia Social únicamente con expresa autorización de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 26. — Los organos de la Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

c) Junta de Delegados.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisadora de Cuentas, la que no forma parte de la Comisión Directiva, únicamente una comisión independiente de la misma.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará formada por los siguientes Miembros:

a) Un Secretario General;

b) Un Pro Secretario General;

c) Un Tesorero;

d) Un Pro Tesorero;;

e) Un Secretario de Actas;

f) Un Pro Secretario de Actas;

g) Seis vocales Titulares, del uno al seis;

h) Seis vocales Suplentes, del uno al seis.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 29. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisadora de Cuentas y|o cargos representativos, el Asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener antigüedad como Asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de Argentinos;

b) Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de veinte años

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos, dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que élla acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, o a solicitud de la mitad más uno de los Miembros Titulares de la misma.

Art. 32. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien lo siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el Libro de Actas juntamente con el Secretario de las mismas.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar Asociados o formar comisiones que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo Sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingresos;

e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;

f) Aceptar con carácter de urgencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra, ni con el espíritu de este Estatuto, no hayan sidos previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la Justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Institución;

h) Llevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de fondos y Asociados, correspondientes al Ejercicio que deberá hacer conocer a los Asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicación, si se contará con estos medios;

i) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:

1) Memoria y Balance;

2) Apelaciones de los socios y pedidos de reintegros;

3) Deberá tratarse el reglamento de los socios vitalicios y aprobarse los que se declaren encuadrados en dicha reglamentación de acuerdo a los artículos décimo cuarto y décimo quinto;

4) Informe Electoral;

5) Elecciones de tres asambleistas para firmar el acta;

6) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se consideren necesario.

j) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo, el veinte por ciento de los Asociados no morosos. La petición deberá fijar, en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;

k) Postergar hasta sesenta días la Asamblea Ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la Asamblea;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;

ll) Designar a un Asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confiaron.

Art. 34. — La Comisió Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus Miembros, incluyendo el Secretario General y Pro Secretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco Miembros, presidiendo la reunión el Miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El Miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 35. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener Miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 36. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejara a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en forma ya prescripta para la elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme lo especifica el Art. vigésimo primero.

Art. 37. — Por violación del presente Estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente, el mandato de los Miembros de la Comisión Directiva puede ser revocada en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los socios asistentes a una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres Miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 38. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General e Inventario, conjuntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimientos de Asociados;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las actas de cada Asamblea;

d) Copias de Convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

e) Copia de la Convocatoria a elecciones;

f) Lista de los miembros electos en caso con los datos mencionados en el Artículo Undécimo.

Art. 39. — Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la Asociación, por actos que comprometan la disciplina o la buena marcha y armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justa causa, las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al Miembro discutido y en la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se hagan en descargo.

CAPITULO V

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Actas, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversión;

g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las sub comisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por si, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Pro Secretario General

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario General:

a) Es el colaborador natural del Secretario General, sin perjuicio de las misiones que le encomiende la Comisión Directiva;

b) Es quien reemplaza al Secretario General en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos los derechos y obligaciones de aquél.

Del Tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Preparar el anteproyecto del presupuesto, y cálculos de recursos del Sindicato y someterlo a la consideración de la Comisión Directiva;

b) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas;

d) Administrar la Caja Chica del Sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los Cinco Mil Pesos Nacionales;

e) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

f) Someter a la consideración de la Comisión Directiva, el Balance Anual, la que a su vez deberá presentarlo a la Asamblea Ordinaria.

Del Pro Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Pro Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazar al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento con todos los derechos y obligaciones de aquél.

Del Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar registro de firmas y Asistencias en Asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes.

El secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Pro Secretario de Actas

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario de Actas:

a) Reemplazar al Secretario de Actas en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento, con todos los derechos y atribuciones de aquél;

b) Secundar al Secretario de Actas en sus tareas.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tener parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

d) Ocupar por orden los cargos que quedaren vacantes.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constitu'da por los Revisores de Cuentas. Serán sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económica y financiera de la Institución;

b) Verificar las Cuotas Sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de sus Asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que le corresponden;

c) Poner el visto bueno u observar el estado de Caja, Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias, Pérdidas

d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño; e Inventario;

e) Solicitar convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comision Directiva, para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando he-

chos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva, para que en el plazo de diez días, convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, la Orden del Día y la causa de la urgencia de la Convocatoria.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 49. — Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la segunda quincena de diciembre de cada año. Deberán ser convocada con una antelación mínima de treinta (30) días.

Asambleas Extraordinarias: Serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el diez por ciento de los socios al día con Tesorería, o cuando lo considere indispensable y lo solicite la Comisión Revisadora de Cuentas y fiscalizadora, conforme al artículo anterior.

Art. 50. — Las Asambleas serán convocadas por medio del órgano periodístico de la Institución, si este existiese, se colocará copia de la convocatoria y por medios de volantes en las distintas reventas de diarios y revistas. Asimismo se publicará en los diarios que se editen en el lugar, arbitrándose todos los medios táxitamente enumerados para asegurar el conocimiento de la convocatoria. En todos los casos, se deberá comunicar la convocatoria a la Secretaría de Estado de Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas de convocada, la que deberá figurar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva, solicitando el veedor respectivo y haciéndole conocer todos los antecedentes de la convocatoria sin excepción.

A la vez y oportunamente, se elevará todos los antecedentes de la publicación de la convocatoria, a la Secretaría de Estado de Trabajo, para el mejor control y conocimiento de ello por parte de la autoridad de aplicación.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o solicite los asociados o la Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tener quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionar con los concurrentes.

Art. 53. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la Institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de la asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y las Leyes, Decretos y Ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones. Las votaciones serán por signos, y sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del Presidente decide y los casos determinados por leyes y decretos.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 61. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;
b) Todas cuestiones no reservadas expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De las expulsiones y readmisión de socios.

Art. 62. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución al Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la Resolución de la Asamblea Extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigesimoséptimo (37).

Art. 63. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un Asociado. Los Secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 64. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los Asociados.

Art. 65. — Todo Asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga proposición a viva voz sobre cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 67. — Las cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración del asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 69. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa, dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 70. — Si es un miembro de la Asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta o no por medio de signos, se dirigirán siempre en su exposición al Presidente, quedando prohibida discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y su consecuencia posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el artículo sexagesimosegundo, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 74. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cincuenta Asociados dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacer efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como Vocales "ad hoc" y procedan a depositar los bienes sociales y demás fondos en un Banco, a la orden de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, a fin de que este Organismo entregue dichos bienes cuando exista la cantidad de socios requeridos por este artículo que quieran continuar con el nombre y estatuto aprobados. Transcurrido un plazo de diez años, sin haberse reclamado los bienes de la Organización disuelta, éstos pasarán al Ministerio de Educación de la Nación y de la Provincia de Salta por partes iguales, con el expreso fin de que sean utilizados para la habilitación de escuelas y talleres de aprendizaje en los lugares más necesitados de la provincia de Salta.

CAPITULO VII

De la Junta de Delegados

Art. 75. — La Junta de Delegados deberán ser elegidos por el voto secreto y directo de sus compañeros en las distintas zonas de trabajo y dentro de su jurisdicción.

Art. 76. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar a los trabajadores, para resolver cualquier cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotadas todas las gestiones, el Delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;
c) En ningún caso, podrá tomar actitudes o decisiones que afecten la buena marcha de la Organización;

Art. 77. — Los Delegados Zonales reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria resolverán juntamente con la Comisión Directiva todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 78. — La Junta de Delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias.

a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros, por nota a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa la confección de la Orden del Día;
c) Para sesionar, la Junta de Delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 79. — Los Delegados Zonales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 80. — Las elecciones internas de la Asociación se efectuarán en la primera quincena del mes de marzo, por Convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 81. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre de empadronamiento, más de tres meses.

Art. 82. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagesimotercero (53), y en número de copias suficientes.

Art. 83. — Para ocupar cargos electivos, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo vigesimonoveno (29).

Art. 84. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación, a la Comisión Electoral a propuesta por asociados con más de un año de antigüedad. Las listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los Asociados, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera Lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral, en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los Socios, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma, por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobada, y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 85. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un Apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva o de la Junta de Delegados. Los candidatos a miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad de dos años. Los Apoderados estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación y tener igual antigüedad como Asociado.

Comisión Electoral

Art. 86. — La Comisión Directiva, en caso de convocatoria a elecciones, procederá a convocar a Asamblea General, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la Comisión Electoral, que será integrada por cinco miembros, no pudiendo constituir ésta miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas a elecciones, siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierre el acto eleccionario y escrutinio. La Comisión Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa o indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del Acto Electoral. La Comisión Electoral labrará un Acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con breve informe, dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las Actas de Apertura y Clausura del Comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, archivará como antecedente.

Art. 87. — Los Asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre, que se le entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como Mesas Receptoras de Votos existentes, siendo obligatorio su uso.

Art. 88. — El escrutinio se realizará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada Mesa Electoral, y su resultado elevado en el Acto a la Comisión Electoral, labrándose las Actas respectivas.

Art. 89. — Resultarán electos miembros aquellos cuya lista tenga mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos en la primera semana subsiguiente.

Art. 90. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente Inventario General, Estado de Fondo y Cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva antes de la reunión de entrega o durante la misma, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posean de la institución como ser: Libros y Archivos, y toda la información amplia a los fines que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad formará un solo expediente como antecedentes de lo actuado y conocimiento del gremio cuando lo requiera.

Art. 91. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto como tal, así también con diez días de anticipación, la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio, la Comisión Electoral podrá designar Presidentes de Mesas cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

Organo Oficial del Sindicato

Art. 92. — El Sindicato publicará un órgano oficial impreso, preferentemente un periódico, que de permitirse los recursos económicos, aparecerá mensualmente. En el mismo se informará la marcha Sindical y social de la Organización, conjuntamente con toda clase de lectura de interés para el asociado y su familia. Dedicará especial atención a la propaganda gremial y a la formación técnica y cultural, a cuyo efecto la Comisión Directiva podrá adoptar todas aquellas disposiciones que crea prudente para costear los gastos de impresión y mantenimiento como así mismo mejorar paulatinamente las publicaciones. No hará escritos de carácter político partidista, ideológico y|o religioso, ni dará cabida a propaganda o anuncios que fomenten el alcoholismo o los juegos de azar. La Dirección estará a cargo del Secretario General de la Comisión Directiva, el cual contará con la colaboración de una Subcomisión de Prensa y Propaganda, pudiendo designar empleados de la Organización para el trabajo correspondiente a la redacción, corrección, impresión y distribución necesario a este trabajo. Todo este trabajo se hará constar quien lo realiza en todas las publicaciones que se efectúen. Todo será fiscalizado por una reunión de Comisión Directiva la cual es responsable en forma solidaria de todo lo publicado, debiendo hacer constar en el acta respectiva la aprobación de los originales con los títulos significativos. Procurará que los escritos editoriales reflejen el fiel pensamiento de la Comisión Directiva.

Art. 93. — El órgano oficial de la Organización se denominará: "El Canillita de Salta".

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 94. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos, que considere oportuno para el mejor desenvolvimiento administrativo y contable del

Sindicato, siempre que no represente una modificación a la letra y el espíritu del presente estatuto y disposiciones legales. Los reglamentos internos cualquiera que sea, para entrar en ejecución deberán ser previamente aprobados por Asamblea.

Art. 95. — Este Estatuto, podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, en Asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad la Asamblea deberá autorizar y facultar a la Comisión Directiva a introducir las modificaciones según sugerencias de la Secretaría de Estado del Trabajo de la Nación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Fideeros (Córdoba).

Personería gremial

RESOLUCION

Nº 249

Bs. As., 17|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Fideeros de la provincia de Córdoba, en el expediente número 137.526|60, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera, con zona de actuación en la Capital y los Departamentos de: Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Colón, Río Primero, San Alberto, Santa María, Río Segundo y San Javier, todos de la Provincia de Córdoba.

Que desde el día 13 de noviembre de 1959, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las normas contenidas en la ley 14.455 y demás disposiciones vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el estatuto obrante de fojas 112 "2|18" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Fideeros, con domicilio en la calle David Luque Nº 376 de la ciudad de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en la Capital y los Departamentos de: Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Colón, Río Primero, San Alberto, Santa María, Río Segundo y San Javier, todos de la provincia de Córdoba.

Art. 2º. — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Fideeros de la provincia de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Estatutos

CAPITULO I

Artículo 1º. — En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se constituye el Sindicato de Obreros Fideeros, como entidad Obrera Profesional de Primer Grado que agrupará a los trabajadores de la industria fideera, con domicilio real en la calle David Luque Nº 376 de la ciudad de Córdoba teniendo como Zona de actuación: Córdoba (Capital), y los Departamentos de: Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Colón, Río Primero, San Alberto, Santa María, Río Segundo y San Javier, todos de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO II

Art. 2º. — Las finalidades que propondrá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio:
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales y|o trabajo, ante las Instituciones de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión; inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones; instituir el Seguro Colectivo, subsidio por enfermedad; servicios mutuales; cooperativas; campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, compresión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º. — La Institución no podrá:

a) Intervenir o adquirir que en ella se planteen, cuestiones o se consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrario a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y la letra de este Estatuto y la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El Patromonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos y resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se [illegible] con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Pro-Secretario General o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva, asignará un Fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará la Contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias Movimiento de Fondos y Asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de información y|o publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asambleas, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados

Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado, deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Sólo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos (2) años, desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Profesional de Trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar "al día" el no adeudar más de dos mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para el mismo.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad de menos de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados hasta tanto no perciban sus haberes jubilatorios de las cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o dos (2) meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. — Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser elegido como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. — Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. — No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente como aceptado.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de la Institución y|o los asociados;
c) Aceptar los cargos para el que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16 — Las sanciones aplicadas a todos los asociados, solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediese de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas.

C. — Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de Partidos o Entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación, en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del Apartado a) la Medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días (90) que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primer Asamblea del Gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de Afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeudare más de dos (2) cuotas mensuales se considerá moroso y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17º inciso a) del apartado c) y no regularizada su situación será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca ésta causa, siempre que haya cumplido en denunciar ésta situación que lo inhabilito como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguiente cargos:

1 — Un Secretario General
2 — Un Prosecretario General
3 — Un Secretario Gremial
4 — Un Secretario de Actas
5 — Un Secretario de Prensa y Propaganda
6 — Un Tesorero
7 — Un Protesorero
8 — Dos Vocales titulares
9 — Dos Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de un (1) año. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos, como mínimo; los extranjeros, para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes; y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demas cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o en forma permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y la representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permantes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al Cálculo de Recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubiesen cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias las Memorias, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
   1) Elección de un Asociado para presidir;
   2) Lectura del acta anterior;
   3) Memoria y Balance;
   4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5) Apelación de los asociados y pedidos de reingreso;
   6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea ordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez (10) por ciento de los asociados no morosos.
   La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

El miembro que preside la reunión de la Comisión Directiva, dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo, designará un Delegado Electoral, que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia auténtica de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas Congresos y actos electorales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera;

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la Institución o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitara a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales:
b) Firmar las correspondencias oficiales juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva:
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar, juntamente con el Prosecretario y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º. así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o tramite de carácter gremial;
b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación, las correspondencias relacionadas con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistentes en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes.
   El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resuelve de interés para el gremio en particular y de la unidad para la clase trabajadora en general;
b) Informar a la prensa del país y a las radios a los efectos de su publicación, propalación de: Las conquistas logradas, los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o realizadas; de la convocatoria a asamblea de Delegados o asambleas generales ya sean éstas ordinarias o extraordinarias; del temario a considerar y de las resoluciones adoptadas y todas aquellas gestiones que por función específica le corresponde;
c) Organizar el archivo de la Biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por las disposiciones legales en vigor
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Obreros Fideeros y las entidades similares, manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas;
f) Informar en la primera reunión mensual de la Comisión Directiva. de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar la cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer del depósito de todos los ingresos sin excepción;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva; firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Prosecretario General;
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
e) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia;

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones:
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o esten ausentes.

CAPITALES VII

De la Comisión Revisora de Cuenta

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar de igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando los medios o las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in-voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque, en un plazo no mayor de quince (15) días, Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente consignado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, como asimismo a la Entidad Matriz, si la tuviere;
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.
c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, remplazarán a los titulares automáticamente en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva los considere necesaria o lo solicite un diez (10) por ciento de los socios como mínimo no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de diez (10) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces, con cinco (5) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo, el Orden del Día, a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningun asociado podrá considerar puntos que no esten especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias, se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados cotizantes; luego de una hora, con la presencia de un veinte (20) por ciento.

En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del veinte (20) por ciento de los asociados cotizantes; una hora después con el diez por ciento (10) de los socios no morosos.

En las Asambleas Extraordinarias, en la primera convocatoria, el quorum de la misma lo constituye a la hora de la citación, la mitad mas uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentarán con la presentación del carnet sindical.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrario a estos estatutos, las leyes, decretos y/u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y Municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la Legislación vigente.

Art. 54.—Las Presidencia no permitirá en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que fuera solicitada.

Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y revocatoria de Resoluciones;
b) Declaración de Huelgas, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota social o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
e) Los casos previstos por los artículos 31 y 45, inciso d).

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea, una vez concluido el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando así lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a consideración de la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros; con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las Mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleístas se opone a la lectura o al retiro de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no pormedio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proporción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58, incisos c), d) y b), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato de Obreros Fideeros, no podrá disolverse mientras haya treinta (30) socios dispuestos a tenerlo y en caso de disolverse, los bienes patromoniales pasarán a la Federación Argentina de Trabajadores Industrial Fideera y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes del Sindicato de Obreros Fideeros, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por cinco (5) años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución, con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuará cada dos (2) años, en la forma fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización la Junta Electoral, integrada como mínimo con tres (3) miembros, designado por la misma, deberá comunicar día y hora, lo que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las Autoridades que resultaren electas. Los miembros de la Junta Electoral, no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de Autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, protestión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se le acuerde el derecho a voto por este estatuto. Lo convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio.

Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser remplazados. — En el supueso de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria, en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquella ha hacerlo, dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral a efectos de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y o cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesto por el diez (10) por ciento por lo menos de los afiliados con más de un (1) año de antigüedad. — Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días para su rectificación y ratificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede sindical hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicarán el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto electoral que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designarse Presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional y|o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. — De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. — El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entregas de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posea libros, archivos y demás documentación labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De las medidas de accion directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las seccionales y delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general, la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las 5 seccionales por comisiones que llevarán el nombre de comisiones ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General seccional;
2 — Un Secretario adjunto;
3 — Un Tesorero;
4 — Un Protesorero;
5 — Un Secretario de Actas;
6 — Dos vocales titulares;

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resolución de asambleas generales y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en casos de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las tres cuartas (3|4) de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro del Consejo Directivo Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84° — Los delegados y Sub-delegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Sub-Delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año, como mínimo o irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85° — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determina la Legislación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Sub-Delegados y Miembros de las Comisiones Internas:

a) Ser representanté de la Comisión Directiva gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgreción de Estatutos o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando son citados por ésta.
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ella, una vez por mes como mínimo. — Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. — El orden del día será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas.
Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisión Interna, declarar huelgas o promover conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisión Interna, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelecto o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 16°, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17°.

ARTICULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 87° — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88° — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras (2|3) partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica (Santa Fe). Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 160

Bs. As., 11|3|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica de la provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 461.938|69,

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabaja-

dores que presten servicios en establecimientos frigoríficos, destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda y se desarrollen actividades de la industrialización de sus subproductos; con zona de actuación en los departamentos: La Capital, Las Colonias, Garay, Vera, General Obligado, 9 de Julio, San Gerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y San Cristóbal, de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 20 de julio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 29, corre el aval formulado por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuatro (4) a diez y nueve (19), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica, con domicilio en la calle 4 de Enero Nº 2338 de la ciudad de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda y se desarrollen actividades de la industrialización de sus subproductos; con zona de actuación en los departamentos de: La Capital, Las Colonias, Garay, Vera, General Obligado, 9 de Julio, San Gerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y San Cristóbal, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica, provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — Constitución, denominación y domicilio. — En la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se constituyó el día 20 de julio del año 1946, una asociación profesional de trabajadores, denominada Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica, fijando su domicilio legal en la calle 4 de Enero Nº 2338 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores, comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento.

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idéntica finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Zona de Actuación

Art. 3º — Esta organización tendrá como zona de actuación los departamentos: La Capital, Las Colonias, Garay, Vera, General Obligado, 9 de Julio, San Jerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y San Cristóbal, de la provincia de Santa Fe, y los cuales conforman toda la primera circunscripción judicial de la citada provincia.

Art. 4º — Este sindicato está integrado por los trabajadores que presten servicios en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus etapas, de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, establecimientos donde se faene hacienda o en establecimientos donde se desarrollen actividades de la industrialización de sus subproductos.

Art. 5º — Esta entidad está adherida a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales, vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación, sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General y con la participación en ésta de los representantes, que la Federación designe a ese efecto.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados, por razones políticas, raciales o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato, todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimente los siguientes requisitos:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses;

b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando, nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que realiza.

Art. 8º — Transcurrido treinta días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. — El rechazo de las solicitudes de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a algunas de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente;

c) Haber sido expulsado por algún sindicato, sin que hayan transcurrido dos años, desde tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. — En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. — El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fuesen afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto acuerda. — Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar Obligatorio, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendido sin causa justa, estarán exceptos del pago de la cuota social mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos, miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45º de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales, votar, ser elegido, ser representado y defendido en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que derivan de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. — La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediaren causales de expulsión. — De no producirse decisión, dentro de los treinta días, se considerarán automáticamente aceptada. — La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato y comunicada de modo fehaciente.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales qe sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causales de fuerza mayor que lo impidieran;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilios;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

Régimen Disciplinario

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la proxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Será motivo de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudique el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente, en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas;

C) *Corresponderá Expulsión:*

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza, que fueran dispuestas, estatutariamente;

c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido de facultades para ello. En el caso del apartado A), la medida será aplicada por la Comisión Directiva, como así también la sanción del apartado B), esta última no podrá exceder de noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser elegido,, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio. En el supuesto, de que el afiliado, se halle acusado, por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá, a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido. En cuanto a la medida del apartado C) (expulsión), corresponde aplicarla exclusivamente, a la asamblea general de afiliados, la que deberá oír al o a los interesados, asignándoles además, el derecho a voto. La Comisión Directiva, sólo podrá recomendar a la asamblea la expulsión del o de los afiliados, elevando los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

Art. 16. — De las Autoridades. Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La Asamblea General de afiliados es el órgano máximo de la entidad, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar en ellas y se reunirá, con carácter ordinario, cada dos años, y extraordinariamente, toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva o a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados.

Art. 18. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una anticipación de cuarenta y ocho hs. y citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicación que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las Asambleas Ordinarias, serán citadas con una anticipación mínima de treinta días. En ningún caso cualquiera sea su carácter, las Asambleas podrán considerar otros asuntos que no estén específicamente incluidos en el orden del día y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. El quórum de las asambleas generales ordinarias, estará constituido, por la mitad más uno de los afiliados, que estén en condiciones de participar en ella, de conformidad con el presente estatuto. No obstante, transcurrido un lapso de una hora de la señalada en la convocatoria para la iniciación de la asamblea, ésta podrá sesionar, con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — Será privativo de las Asambleas Generales Ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto, deberá reunirse en el año en que cesa el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del vencimiento de su mandato.

Art. 21. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias de afiliados, la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación de estatuto;

b) Unión o fusión con otras asociaciones;

c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

d) Fijación de la cuota social;

e) Aplicación de las sanciones que estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que interpongan, contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;

f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición;

g) Aprobar la creación de Seccionales, cuando la Comisión Directiva presente a la asamblea el proyecto correspondiente;

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinario, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deba considerarse alguno de los puntos que sean privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando el tema de a [illegible]

toria un número de afiliados no menor del diez por ciento del total de registrados. Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a la asamblea de afiliados, siempre que considere que existen asuntos que requieran ser considerados por la misma.

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones, que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de asambleas extraordinarias, que se realicen para juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, éstas serán presididas, por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales, será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura, al acta de la asamblea anterior, al solo efecto de su consideración, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 23.
c) Se llevará un riguroso turno de pedidos de palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate, o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se deseen hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas, las que pidan que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se pase a comisión de asunto, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, así como también que haga respetar o que respete la presente reglamentación de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción individual o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se la concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada; las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates, todo asambleísta de atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente en cualquier momento si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 26º, de por lo menos dos afiliados.

Art. 31. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Decretar un estado de huelga total o parcial;
b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
c) La expulsión de un afiliado;
d) Reformar total o parcialmente el estatuto;
e) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato a una o de una entidad de segundo grado;
f) Decidir la unión o fusión con otro sindicato;
g) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo que antecede se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma designará una Junta de cinco miembros, para que se provea lo pertinente, para convocar a elecciones dentro de un plazo de no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso, los designados ejercerán las funciones correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por voto secreto, se pasará a cuarto intermedio a efectos de confeccionar una lista donde conste el nombre y apellido de los asambleístas presentes y su número de carnet. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos, previamente designada por los asambleístas. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar el resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares y dos suplentes los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los integrantes de la Comisión Directiva, la mayoría, o sea la mitad más uno de sus miembros, deberán ser argentinos nativos. los extranjeros que la integren deberán tener una antigüedad de residencia en el país no menor de diez años, todos los integrantes deberán ser mayores de edad y tener una antigüedad mínima, como afiliado, de dos años.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General, un secretario Adjunto (Prosecretario General). un Secretario de Organización, un Tesorero (o Secretario de Finanzas), un Protesorero (o Prosecretario de Finanzas), un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas, un Secretario de Prensa y Previsión Social, un Prosecretario de Prensa y Previsión Social, tres vocales titulares, además se elegirán dos vocales suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o licencia los cargos titulares, serán reemplazados por los Prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los vocales titulares. En tal supuesto la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa una Secretaría a la que corresponde un Prosecretario General, solamente podrá ser remplazado por éste.

Art. 41 — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva, podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. — En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de considerar el caso y resolver en definitiva. Si, por cualquier circunstancia la Asamblea General, no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la exclusión provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato inclusive aconsejar la creación de seccionales, cuando lo crea conveniente, con exclusión de las que están reservadas a las asambleas generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos sus actos, jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice, en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Tesorero o Secretario de Finanzas, los cheques, que se resuelvan librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las comisiones que se creen, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Sindicato y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas de acuerdo con el artículo 23;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asambleas generales;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, a la Comisión Directiva, en la primera reunión que esta realice.

Del Prosecretario General (Secretario Adjunto)

Art. 44. — Secundará al Secretario General, en el cumplimiento de todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia o ausencia temporaria.

Del Secretario de Organización

Art. 45. — Es el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista, mediantes reuniones periódicas con los delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales, relativas a la tarea de la organización, informará sobre las solicitudes de ingreso o renuncias de afiliados llevará un registro de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general de afiliados.

Art. 46. —

Del Tesorero o Secretario de Finanzas

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato, disponer el depósito Bancario de laas mismas, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General y suscribir juntamente con éste, los cheques que se libren;
c) Llevar los libros exigidos, por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, sin perjuicio del auxilio técnico, que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos, con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Del Protesorero o Prosecretario de Finanzas

Art. 47. — Secundará al titular y lo sustituirá, en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia.

Del Secretario de Actas

Art. 48. — Tendrá a su cargo la tarea de confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, haciendo constar expresamente el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, especificando en cada caso, la causa de la inasistencia. Llevará el libro respectivo y suscribirá las actas juntamente con el Secretario General; registrará en un libro especial, las resoluciones de la Comisión Directiva, enumerándolas cronológicamente y suscribiéndolas con el Secretario General. confeccionará las actas de las asambleas y llevará el libro correspondiente y las suscribirá juntamente con el que presida la misma y los dos asambleístas designados por la misma, en cada caso, regisrará en un libro especial las resoluciones de las asambleas generales enumerándolas cronológicamente y las suscribirá lo mismo que se cita precedentemente como para las actas de la Comisión Directiva; comunicará a la Secretaría correspondiente, para su ejecución de las resoluciones adoptadas, llevará el registro de firmas de las asambleas generales en el que, en cada reunión registrará su presencia, firmando y aclarando su nombre y apellido los afiliados que concurran, presentará en cada sesión de Comisión Directiva y de la asamblea general, el acta de la anterior, a efectos de su consideración por el organismo respectivo, salvará de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, mantendrá actualizado el archivo de actas y resoluciones y el de estadísticas, procediendo a este último efecto a elaborar las que interesan al Sindicato o a recabarlas de las Secretarías correspondien.

Del Prosecretario de Actas

Art. 49. — Deberá colaborar con el titular en todas las tareas relacionadas con la Secretaría de Actas y será, su reemplazante, en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria.

Art. 50. — Del Secretario de Prensa y Previsión Social:

a) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o el Secretario General.
b) Dirigir el periódico sindical o toda otra publicación oficial que emane del Sindicato;
c) Mantener las relaciones adecuadas con los medios de difusión escritos, orales o televisivos.
d) Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, procurando su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existan y que integran el objeto de la entidad sindical.
e) Atención a todos los trámites atinentes a jubilaciones, pensiones, retiros y accidentes. Coordinando a tales efectos su acción con la oficina de Centralización de trámites de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Art. 51. — Del Pro-Secretario de Prensa y Previsión Social: Colaborará con el titular en todas las tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria.

Art. 52. — De los Vocales Titulares: Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto y colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas, será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral, estará compuesta de tres miembros titulares y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Tesorero o Secretario de Finanzas o informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea Generales Ordinarias, sobre Memoria, Inventario, Balance y toda cuenta de Ganancias y Pérdidas presentada por el Tesorero o Secretaría de Finanzas.
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito, referente a la marcha de Tesorería o Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares

Art. 54. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán en sus funciones dos años. — La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones, serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. — La cantidad de delegados a elegir, no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados, de setenta y uno trabajadores en adelante, un delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 55 — La función de los delegados de sección, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros, ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan al normal desenvolvimiento de

las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. — De todo lo actuado informará a la Secretaría de Organización. — Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel de supervisor inmediato, el Delegado, los elevará a la Secretaría de Organización, para que esta lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 56. — La totalidad de los Delegados de Sección, constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta la cuarta parte de sus integrantes como mínimo, las opiniones del Cuerpo de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 57. — La representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de los problemas que se considere por ese organismo, debiendo estar a las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 58. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Prosecretario General o Secretario Adjunto y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 59. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea conveniente, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento, que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesionales y/o especialista, identificados con el objeto y los principios del sindicato.

CAPITULO V

Del Patrimonio Social

Art. 60. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte sindical o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;

b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la ley 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea general;

f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales.

Art. 61. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad, en el o los bancos que la Comisión Directiva indique en cuenta corriente y operará con las firmas del secretario general y tesorero o (secretario de finanzas). — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como caja chica y será administrada por el tesorero (secretario de finanzas).

Art. 62. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de una asamblea general.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 64. — El sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y de modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 65. — El ejercicio económico-financiero es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y balance, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha de la asamblea general ordinaria. — Con la misma antelación mínima, la memoria y balance debidamente impresa, estará a disposición de los afiliados que deseen retirarla en local sindical.

Art. 66. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente trimestralmente la tesorería (Secretaría de Finanzas), deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuenta, el que podrá ser solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 67 — La cuota mensual, así como toda otra contribución de los afiliados, será fijada por la asamblea general.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

Art. 68. — La Comisión Directiva del sindicato, será designada mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria. — Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 69. — La única autoridad en todo el proceso electoral, será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados en la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. — La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un presidente, un vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. — La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma.

Art. 70. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— conjuntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 71. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. — El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo, correspondiente al año anterior — El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 72. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. — Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar de los mismos.

Art. 73. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se le hubiera omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. — Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. — Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 74. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime corresponder. designará un presidente y dos vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. — Todas estas medidas, serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas

Art. 75. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas — A tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando nombres y apellidos de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos. — En la lista de presentación se indicará al apoderado general de la lista y al apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos. — Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones con la Junta Electoral. — Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista exhibida en el local sindical, desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio.

Art. 76. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones de este estatuto. — Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio, de ella se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinente. — Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. — Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearé reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un número de dos personas. — En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes de la elección y como se componen.

Art. 77. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándole a cada una de ellas, al que hayan solicitado. — En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. — La Junta Electoral procederá a imprimir, las boletas electorales en número que triplique, para cada lista la cantidad de afiliados empadronados. — Reservará un tercero del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. — Dispondrá, a estos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato le suministrará al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 78. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos obscuros.

Art. 79. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 80. — Los afiliados deberán emitir su voto, en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando en la planilla en la que deberá constar su número de orden, nombre y apellido y la que será provista por la Junta Electoral, a las autoridades de cada mesa.

Art. 81. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime corresponder, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 82. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto, por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. — Con él penetrará en el cuarto obscuro, introducirá la boleta y luego la depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 83. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre, que será suscripto por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 84. — Concluído el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 85. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. — Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. — Si las aceptare, destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 86. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. — En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. — En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. — De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitare.

Art. 87. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas, deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas de la misma fecha. — El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 88. — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 89. — Si la Junta Electoral declarar procedente una impugnación deberá anular el comicio y elevar lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. — Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 90. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y ésta designará una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y convocará a nuevas elecciones, las que se realizarán en un plazo no inferior a diez días ni superior de quince días, desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes.

Art. 91. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento del propio mandato. — La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta, en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 92. — La huelga o paros, sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y cuyo único punto del Orden del Día, figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas, igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 93. — Este estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y con una anticipación de quince días y cuyo Orden del Día, será suficientemente difundido y contener la mención expresa de los títulos que se desean modificar, debiendo contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístan presentes.

Art. 94. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General.

Art. 95. — Los miembros Directivos y representativos del Sinticato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impidan trabajar en la empresa empleadora. — La Comisión Directiva, está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 96. — La disolución de éste Sindicato, no podrá producirse mientras existan treinta afiliados cotizantes dispuestos a sotenerlo, En caso de disolución, los bienes Previo inventario y Balance,, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 97. — La Comisión Directiva, queda facultada, para introducir el presente Estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Arabajo, de la Nación, en tanto no desvirtuen la letra y el espíritu del mismo. — Artículo 11 "Todo ello conforme además a ley". Vale: Artículo 33 "sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 969/66". Vale.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero de Fábrica y Colonias del Ingenio Concepción (Tucumán).

Nuevo estatuto

RESOLUCION S.E.T. Nº 135

Bs. As., 20|2|70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero de Fábrica y Colonias del Ingenio Concepción, Provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 394.711|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 126 de fecha 19 de febrero de 1965.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas noventa y tres (93) a ciento doce (112) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de Fábrica y Colonias del Ingenio Concepción, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de 1944, se constituye el "Sindicato Obrero de Fábrica y Colonias del Ingenio Concepción" entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores azucareros que trabajan bajo la dependencia del Ingenio Concepción, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona de actuación. El domicilio legal se fija en el local Tres de la calle San Martín, cuarta cuadra de B anda del Río Salí, departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán. Teniendo como zona de actuación el departamento de Cruz Alta las siguientes localidades: Banda Río Salí, Alderetes, Los Gutiérrez, Malakof, Las Piedritas, La Calera, Boca del Tigre, Luisiana, Alabama, Lolitas, Delfín Gallo, Colombres, San Miguel, El Chilcar Cevil Pozo y las colonias ubicadas en el departamento Capital en las localidades de los Pocitos, Los Aguirres, y los Nogales de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales, de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover a su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de Trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la implantación y creación de servicios médicos, odontológicos farmacia, colonias y campamentos de vacaciones, cooperativa de consumo, de créditos, instituir seguros colectivos de vida y de sepelios, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

k) Adherirse a federaciones o confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea convocada al efecto, reservándose el derecho de establecer las condiciones de afiliación, tanto en lo gremial como en las cotizaciones.

l) Fomentar la actividad gremial.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y a la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.

b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepciones, se depositarán en cuentas corrientes en los Bancos: Comercial del Norte, Provincia de Tucumán s|Banda del Río Salí, u otros que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta de dos de los siguientes dirigentes: Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que no podrá exceder del 10 o|o de la recaudación, en concepto de cuotas para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara y ordenada, llevando libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66 y proporcionar los elementos e informaciones que se le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados serán sometidos a asamblea para su aprobación debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. — Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada, sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota gozará de todos los beneficios y derechos que le acuerde este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que efectúa actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de asociados excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivo legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos, resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor.

d) Dar cuenta en Secretaría de los cambios de domicilios o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho e injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de asamblea.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado "A") la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado "B"), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del involucrado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se hallare acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea del gremio.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres mensualidades se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como afiliado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera asamblea.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) El Consejo de Delegados Seccionales;

c) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Secretario Adjunto;
2 — Un Secretario de Actas;
4 — Un Tesorero;
5 — Un Protesorero;
6 — Seis Vocales titulares;
7 — Seis Vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados en la siguiente forma: El Secretario General por el Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que se designe por votación. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art 6º, efectuar compras, locaciones, aceptar, firmar y endosar documentos y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la asociación;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender o exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sea necesario para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran malversado o defraudado así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1 — Elección de un asociado para presidirla.
2 — Lectura del acta anterior;
3 — Memoria y balance;
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8 — Elección de dos (2) asociados para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside la reunión de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de ausencia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total de la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) Copias de cada asamblea;
c) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de fondos y de asociados;
d) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto;
f) Notificar todo cambio o modificación en la integración de la Comisión Directiva;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocado;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a sus personas o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido a retirarse y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:
a) Ser el representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Secretario Adjunto los cheques para el retiro de fondos y toda operación a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:
a) Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Actas

Art 36. — Son deberes y atribuciones:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y ausentes, llevando el libro de asistencias a las mismas;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
c) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Remplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los suplentes:
a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a desempeñarse en otro cargo o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designa.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24 de este estatuto.

Art. 42. — Los revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo o no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará 'in voce' sobre la cuestión planteada, debiéndo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para su consideración como válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del c-o

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerar.

Art. 47. — La asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera citación el quórum de la misma lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de un (1) hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no esten especificados en el mismo, el orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o a solicitud de los asociados.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo en los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden, la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cado asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Fusión o unión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 31 y 43, inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el dirigente que se elija por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un afiliado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de afiliados.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión ;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56, inc. c), d) y e) reen el artículo 56 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a preservar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes restantes en el menor tiempo posible al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por cinco (5) miembros, designado por la misma deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a votar por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser remplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto 969|66.

Artículo 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente estatuto.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con n omeno sde treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato fuera vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubieran listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón.

Art. 72 — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral [illegible] de mesa que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — El acta comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. Pudiendo éstos en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva e integrante de listas.

Art. 73 — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesa receptoras existan siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el Nº de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 74 — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. — De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice; el escrutinio provisoriamente debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75 — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro del plazo de quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 77 — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 78 — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 79. — La Comisión Directiva estará representada en la Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre Comisión Ejecutiva y estará integrada en la siguiente forma:

1. — Secretario General Seccional
2. — Un Secretario Adjunto
3. — Un Secretario de Actas
4. — Un Tesorero
5. — Un Protesorero
6. — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 80 — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva,, de que alguna Seccional violará el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asamblea y u otro que configura la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional, mediante la decisión de 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención de la Seccional se procederá a realizar un inventario de los bienes de la misma ante las autoridades intervenidas o ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva, General y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Directiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de las elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 81 — Los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto escreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisióon — Para ser Delegados, Sub-Delegados o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por proceso comunes.

Art. 82 — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 83 — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, se reunirán convocado por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. — Esta Asamblea seccionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar, el Orden del Día, será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. — Las normas de discusión estarán sujetas a lo dispuesto para las Asambleas Generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por afiliados que lo designarón;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16., por las causales enumeradas en el mismo, los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17 de este estatuto.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 84 — La Comisión Directiva Central, podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu d ceste Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85 — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de sus afiliados en Asambleas Extraordinaria convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente. todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros del Vestido de Tucumán.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION S.E.T

Nº 91

Bs. As.,3|2|70.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero del Vestido de Tucumán, obrante en el expediente Nº 334.664|57; y

Considerando:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 227 de fecha 17 de abril de 1961;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Obrero de la Industria del Vestido;

Por ello;

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 141 "5|25 vuelta" inclusive del nuevo estatuto del Sindicato Obrero del Vestido de Tucumán, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obrero de la Industria del Vestido.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a once días del mes de junio de 1901, se constituye el "Sindicato Obrero de la Industria del Vestido (S.O.I.V.), que agrupará a los obreros que desempeñan tareas inherentes a la industria del vestido, peletería, tapicería, lonas, y toldos, y colchonería, en todas sus ramas y especialidades, labores propias del corte, costura, confección y plancha, cualquiera sea el material empleado, como entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en la calle Laprida 406, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Cooperar con las autoridades del Trabajo, velar por el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, denunciando sus infracciones, promover su ampliación y funcionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación cultural, moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión y a la creación de un periódico, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y puntualidad.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano criterio y espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia solidaridad y bien común.
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, farmacia, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, crear cajas y servicios mutuales, cooperativas departamentos financieros, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter individual o colectivo, a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, u oficina correspondiente en el orden local, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de éste estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales.

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formada por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical) y/o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes.

b) Los bienes de cualquier naturaleza que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos o intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones, que serán aprobadas por la Comisión Directiva con cargo d informar a la primera asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o varios bancos, con preferencia de carácter oficial, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario adjunto, o quienes los remplacen en caso de ausencia o impedimento.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos. — También necesitará autorización expresa de asamblea para adquirir o enajenar bienes, muebles cuyo valor exceda de quinientos mil pesos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la comisión directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del decreto Nº 969 66 y proporcionará los elementos e informes que lo requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10º — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión.

Art. 11º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la comisión directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. — Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio categoría o explotación a que pertenece el sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión en un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la comisión directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados.

Art. 12º — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito ante la Comisión Directiva las protestas correspondientes, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o formular cualquier sugerencia que cree conveniente para la misma.

Art. 13º — Los socios que deban prestar servicio militar, quedan exceptuados del pago de la cuota sindical, durante el período en el que se encuentre en la situación mencionada. La situación de los socios en caso de desocupación forzosa, a los efectos de la cotización, será resuelto en cada caso por la Comisión Directiva.

Art. 14º — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la comisión directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones.

Art. 15º — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y comisión directiva, así como las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales, celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Régimen disciplinario.

Art. 16º — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17º — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B. Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere o injuriase, de hecho o de palabra a socios representantes de la organización en funciones sindicales o en el local o actos del sindicato.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C. Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaboración con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultad para hacerlo.

En caso del apartado A) la medida será tomada por la comisión directiva. — Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por el término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de suspensión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La comisión directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18º — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19º — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20º — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilita como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de comisión directiva.

CAPITULO V

Art. 21º — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22º — Es órgano de fiscalización, la comisión revisora de cuentas.

Art. 23º — La comisión directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario de Actas.
4 — Un Tesorero.
5 — Un Protesorero.
6 — Seis vocales titulares.
7 — Seis vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24º — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26º — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27º — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán remplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos por votación serán remplazados por el vocal titular que se designe. — Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán remplazados automáticamente.

Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa, será intimado telegráficamente a reintegrarse y en caso de no hacerlo, quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha que terminaría su mandato.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del artículo 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos a base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los porpósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por este y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
h) [illegible] a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de cuentas.
5) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos por ello con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias, que se adopten.
m) La Comisión Directiva podrá rentar a miembros directivos, activistas, delegados o socios, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización.

Art. 29º — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simples mayoría de los presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen en esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º

Art. 31 — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32 — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general o inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.
g) Comunicar la realización de las asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la de la asociación o por actos que comprometan disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General:

Art. 34 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario que corresponda a Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto:

Art. 35 — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas:

Art. 36 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro y firmas y asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes — El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero:

Art. 37 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. — Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firma de los cheques y obligaciones conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Pro-Tesorero.

Art. 38º — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarse en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39º — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes.

Art. 40º — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de sus deliberaciones.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 41º — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 42º — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria, a simple pluralidad de votos y su mandato dura un año.

Art. 43º — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, siendo sus obligaciones las siguientes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada, debiendo librarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlo válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, Salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44º — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas.

Art. 45º — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o/o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46º — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días de la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los socios por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47º — La asamblea delibera y resolverá sobre asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El orden del día será el que confecciona la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48º — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora después con el número de socios presentes. — En la segunda convocatoria, dentro de los 30 días subsiguientes a la hora citación, se constituirá con la presencia del 30 o/o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. — En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria, el quórum de las mismas a la hora de la citación, se constituirá con la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49º — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50º — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerá del valor.

Art. 51º — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto 969|66.

Art. 52º — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respecto que los asociados se deben.

Art. 53º — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 54º — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55º — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56º — Solo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato
d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesita resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 43º inc. d).

Art. 57 — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58 — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59 — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60 — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61 — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se pase a cuarto intermedio;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62º — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63º — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64º — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documento, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65º — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en sus exposiciones siempre al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66º — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67º — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56º, Inc. d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68º — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrar como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación de la Nación destinados a beneficios de las Escuelas de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las elecciones.

Art. 69º — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70º — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior y a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados que tienen derecho al voto pero no de ser electos como autoridades representativas del gremio. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sus-

tituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos del artículo 6º del Decreto número 969|66.

Art. 71º — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24º.

Art. 72º — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73º — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de la lista.

Art. 74º — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregarán; autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 75º — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76º — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77º — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondo y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentaciones, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa.

Art. 78º — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones.

Art. 79º — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción de la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar. Al frente de la delegación o seccional, figurará un delegado, que deberá ser preferentemente miembro de la Comisión Directiva del Sindicato. La Comisión Directiva de S.O.I.V. determinará la zona de actuación de cada delegación. El Delegado informará a la Comisión Directiva de su actuación y la situación de la Delegación a su cargo a todos los efectos los miembros de las Seccionales o delegaciones son afiliados directos del S.O.I.V.

Art. 80º — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por el miembro que se designe, el que será celebrado por una Comisión de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

Art. 81º — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de Comisión Directiva, la que tomará las medidas que correspondan para normalizar la situación.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas.

Art. 82º — Los Delegados y Sub-Delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, sub-delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año o irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83º — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el Art. 18º del Decreto Nº 969|66

Art. 84º — Son deberes y atribuciones de los Delegados, sub-delegados y miembros de las comisiones internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva. Gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Entrar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados pudiendo hacer saber sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, sub-delegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del reglamento Interno y Reforma de Estatutos.

Art. 85º — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86º — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocados a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

———

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION

Nº 2.192

Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente 503.406 de 1969, por intermedio del cual la firma Jorge Enrique Tomás, Importador Registro 82.244, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.14.01.58— describe como: "Ester constituido por la reacción de pentaclorofenol con ácido láurico, empleado como materia prima para la fabricación de un producto destinado a proteger, de la putrefacción. a las lonas sometidas a la acción de la intemperie"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 461.466, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un líquido color pardo rojizo, de olor característico, insoluble en agua y soluble en benceno y cloroformo: pérdida a 100º-105º C 1,2; caracterización de ácido láurico positiva: caracterización de un derivado clorado fenólico positiva; constituido por un éster láurico de un derivado clorado fenólico;

Que la Partida 29.14 de la NAB, incluye los monoácidos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados;

Que el producto de referencia es, en definitiva, un "Laurato de pentaclorofenol"; y, en consecuencia, le corresponde, dentro de la aludida Partida, la Posición Arancelaria 29.14.01.58 "Demás ésteres del ácido láurico", que lo comprende específicamente;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.14.01.58, a la siguiente mercadería:

Ester láurico de un derivado clorado fenólico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

———

RESOLUCION

Nº 2.194

Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente Nº 414.592 de 1970, por intermedio del cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 49.01:00.01— describe como: "Libro impreso, de carácter científico, titulado Simposio Internacional sobre Formocortal"; y

CONSIDERANDO:

Que, de la observación de la muestra adjunta, se desprende que se trata de una publicación, editada por "Edizioni Minerva Médica", relacionada con las exposiciones y conclusiones del simposio Internacional sobre la droga "Formocortal, realizada en Buenos Aires el 26 de abril de 1969;

Que la publicación de referencia tiene carácter de divulgación científica y en la totalidad de la misma no aparece ningún tipo de publicidad directa o indirecta;

Que las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 49.01, señalan como incluidos en ella, a los artículos que, como el presente, están destinados a la lectura (en este caso, de carácter científico, dado que sus diversos textos se relacionan con estudios realizados sobre el empleo de una droga, en dermatología);

Que dentro de la Aludida Partida, corresponde incluir, a la mercadería de referencia, en la Posición Arancelaria 49.01.00.01. "Libros impresos en General; en cualquier forma de encuadernación";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01, a la siguiente mercadería:

Simposio Internacional sobre formocortal, libro impreso de carácter científico.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

———

RESOLUCION

Nº 2.195

Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente 455.689 de 1969, por intermedio del cual la firma Canio Carmelo Cillo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38.19.01.04— describe como: "Niax Hexol LS-490, alquil éter de polialquilenglicol"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 448.151, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda se trata de un líquido amarillento, límpido, denso, insoluble en agua y soluble en etanol y en éter etílico; residuo fijo a 100º-105º C del 90 o o; cenizas nulas; constituido a base de un alquil éter de un polialquilenglicol;

Que por Resolución 2250 del 28 de marzo de 1969, esta Administración Nacional resolvió que las conclusiones a que llegara la Comisión de Aranceles en Acuerdo CA Nº 471 (4|276) debían considerarse de estricta aplicación para la documentación y despacho de los productos que en él se mencionan;

Que, en dicho Acuerdo, la Comisión de Aranceles señaló que a los productos de condensación de óxido de propileno con alcoholes polivalentes (polioxipropilenglicoles, dioles, trioles, tetroles, etc.) que carecen de propiedades de resinas sintéticas, les corresponde ubicación arancelaria en la Partida 38.19 de la NAB, encontrándose incluidos en la Posición Arancelaria 38.19.01.04;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.04, a la siguiente mercadería:

Niax Hexol LS-490, alquil éter de polialquilenglicol.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION

Nº 2.196

Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente Nº 423.564 de 1970, por intermedio del cual la Comisión Asesora (Decreto 1408|67), requiere se establezca la ubicación que le correspondería, en la Nomenclatura de Exportación, a un producto identificado como "Aceite de lino refinado desnaturalizado, con uno por mil de aceite de tung"; y

CONSIDERANDO:
Que en su dictamen de fs. 0|10. el Tribunal de Clasificaciones, al tomar conocimiento del presente asunto, señaló:
Que los aceites vegetales refinados se encuentran comprendidos en la Partida 15.07 de la NAB, que admite también las simples mezclas de los mismos, según lo especifica la respectiva Nota Explicativa;
Que si bien la Cámara de Aceites Vegetales y Subproductos en su nota de fs. 6 considera que el agregado de aceite de tung limita el uso del producto al propio de los aceites a que se refiere la Partida 15.08, en el orden clasificatorio no deja de ser una simple mezcla que no puede reputarse alcanzada por esta última Partida que, como lo señala su Nota Explicativa, comprende "...los aceites animales o vegetales que han sufrido determinados tratamientos para hacerlos más espesos y acrecentar su poder secante, es decir, su propiedad de absorber el oxígeno del aire y hacerse así aptos para la formación de películas elásticas";
Que siendo clasificable entonces el producto en la Partida 15.07 y dado que su condición de aceite de lino refinado no se altera por la ínfima proporción de aceite de tung que lleva agregado, debe ubicarse en la posición 15.07.07.00, tal como lo propicia a fs. 7|8 el Cuerpo de Verificadores de Exportación;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 15.07.07.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:
Aceite de lino refinado, desnaturalizado con uno por mil de aceite de tung.
Art. 2º — Tome razón la División Clasificaciones Arancelarias, y cúrsense copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y a las Divisiones Exportación, Verificación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado; y previo desglose del original de esta Resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo y gírese a la Comisión Asesora (Decreto 1408|67) para la prosecución de su trámite.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.197
Bs. As., 25|3|70

VISTO el Expediente Nº 454.181 de 1969, por intermedio del cual la firma María C. Pedamonti, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña Literatura y análisis, y que el interesado describe como: "Lipidiol Ultra Fluido, éster etílico de los ácidos grasos del aceite de adormidera, yodado al 38 o|o p|p; se trata de un radiopaco"; y
CONSIDERANDO:
Que según Protocolo C 468.040, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de un líquido incoloro, contenido en una ampolla de 10,5 ml. de volumen, cuyo análisis arrojó un contenido de iodo de 38,1 g|o|o g; índice de refracción a 20º C 1,5030; que cumple el ensayo de limpidéz de la solución y vestigios de agua; con resultados negativos a los ensayos de toxicidad y bacteriológico; concluyendo que se trata de ésteres grasos yodados;
Que según lo informado por el interesado la mercadería en consulta (fs. 14) "será importada en forma de especialidad medicamentosa, dosificada para su uso como radiopaco";
Que la Partida 30.05 de la NAB "Otros preparados y artículos farmacéuticos" incluye en la lista, de carácter estrictamente limitativo a las "Preparaciones opacificantes para exploraciones radiográficas así como los reactivos de diagnósticos concebidos para su empleo sobre el paciente y que se presenten en forma de dosis o como preparaciones;
Que el producto de referencia es, en definitiva, una preparación opacificante para radiodiagnóstico; y, en consecuencia, le corresponde, dentro de la aludida Partida la Posición Arancelaria 30.05.00.99 "Los demás preparados y artículos farmacéuticos";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 30.05.00.99, a la siguiente mercadería:
Lipidiol Ultra Fluido, éster etílico de los ácidos grasos del aceite de adormidera, yodado al 38 o|o p|p., preparado o pacificante para radiodiagnóstico.
Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.198
Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente Nº 516.115 de 1968, por intermedio del cual la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña análisis y literatura, y que la interesada describe como: "Oxido de Polifenileno PPO"; y
CONSIDERANDO:
Que según Protocolo C 437.493, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda e informe ampliatorio Nº 807 CAP 69, se trata de un producto constituido por trocitos cilíndricos de color pardo claro brillante, insolubles en agua y en etanol; con un contenido de cenizas (bióxido de titanio) de 1,5 o|o y caracterización positiva de grupo aromático; concluyendo que se trata de un polímero aromático (material sintético termoplástico) que no presenta caracteres de una resina fenólica (fenoplasto);
Que en la literatura proporcionada por el interesado, consta que los elementos primarios, empleados en su fabricación, son los hidrocarburos de petróleo (benceno y metano);
Que el producto de referencia es, en definitiva, una resina sintética termoplástica, derivada de hidrocarburos de petróleo; y, como tal debe clasificarse en la Posición Arancelaria 39.02.05.07 que comprende a las "Resinas sintéticas termoplásticas derivadas de hidrocarburos de petróleo (con o sin emulsionantes y|o agua) y las resinas acetal en grumos";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.02.05.07, a la siguiente mercadería:
Oxido de Polifenileno PPO, resina sintética termoplástica derivada de hidrocarburosde petróleo.
Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.199
Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente Nº 522.449 de 1969, por intermedio del cual la firma Antonio José Patrícola, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña manual descriptivo; y que el interesado describe como: "Medidor de ángulo de contacto y R.P.M."; y
CONSIDERANDO:
Que el aparato en cuestión, se utiliza para medir el ángulo de contacto (tiempo de cierre de platinos), del ruptor de los distribuidores de encendido de automotores;
Que la determinación del tiempo, durante el cual los platinos permanecen cerrados, se efectúa —con el motor en marcha— mediante la lectura de valores, observables en un instrumento a aguja indicadora, accionado por circuitos electrónicos transistorizados (sistema analógico
Que, además, el aparato puede utilizarse para contar "Revoluciones por minuto" (RPM), de motores a explosión ciclo Otto; mediante el circuito electrónico transistorizado que contabiliza e integra los pulsos eléctricos, que produce el funcionamiento, del ruptor de encendido, en el distribuidor;
Que las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 90.28, indican, en su inciso 3), que allí se hallan comprendidos "Los aparatos para reglar los motores automóviles (a veces llamados sincroscópios) que permiten controlar todos los órganos de encendido (bobina, bujías, condensadores, acumuladores, etc)";
Que el aparato en consulta sirve, en definitiva, para el reglado de motores de automóviles; midiendo magnitudes no eléctricas (tiempo de cierre de platinos y revoluciones por minuto) mediante apropiados circuitos electrónicos transistorizados; por lo cual debe ser ubicado en la Partida 90.28; y, dentro de ella, en la Posición Arancelaria 90.28.06.99, que incluye a "Los demás aparatos eléctricos o electrónicos, para medida de magnitudes no eléctricas, o para verificación, control, regulación o análisis";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.06.99, a la siguiente mercadería:
Aparato electrónico RPM y ángulo de contacto universal modelo T R A para medir tiempo de cierre de platinos y revoluciones por minuto.
Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.202
Bs. As., 25|3|70.

VISTO el Expediente Nº 488.108 de 1969, por intermedio de cual las firmas Machiavello & Cía., Polo Sur S. A. I. C. y Galme Pesquera S. A. I. C., solicitan, a los efectos del reintegro del 12 o|o "Draw-Back", se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompañan fotos y procesos de preparación, y que los interesados describen como: "Scallops, (Vieyras), congeladas"; y
CONSIDERANDO:
Que, del Dictamen Técnico sobre el particular, producido por el Asesor del Ramo (glosado a fs. 26|27); y del estudio realizado por la División Clasificaciones Arancelarias, surge que:

a) Al intervenir el órgano competente, Draw Back y Reintegros el mismo establece que la mercadería de referencia se clasifica en la Posición Arancelaria 03.03 "Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, secos, congelados, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente hervidos en agua";
b) Posteriormente, el Cuerpo de Verificadores de Exportación, arriba a la conclusión de que la mercadería de que se trata, correspondería ser clasificada en la Posición 16.05.00.01 "Mariscos Conservados" de la Nomenclatura de Exportación; en virtud de lo establecido en el Capítulo 16 de la NAB, dado que, en sus Notas Explicativas, punto 2), dice: "Simplemente cocinados, cualquiera sea la forma empleada; cocidos con agua, asados en la parrilla, fritos o asados en el horno, exceptuándose, sin embargo, los crustáceos, que están clasificados en la Partida 03.03 cuando están simplemente cocidos en agua, sin pelar"; y teniendo, en cuenta, además, que el Capítulo 3, comprende los pescados, crustáceos y moluscos, siempre que conserven su carácter esencial de crudos, mientras que, en el Capítulo 16 se clasifican los que han sufrido diversas manipulaciones;
c) Esta opinión es avalada por el informe emitido por la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en razón de que —dice— no se trata del marisco tal como se obtiene del mar o aun simplemente descascarado, sino sometido a procesos posteriores de preparación y conservación, a semejanza de lo que sucede con la elaboración de filetes, trozos, etc., de pescado, o como en el caso de los camarones que son descabezados, desvenados y descascarados, previo a su conservación por el frío; todo lo cual constituye, de por sí, prácticas tecnológicas definidas, para la elaboración de determinados tipos de productos pesqueros;
d) Lo expuesto; y lo expresado por los interesados a fs. 8 (el porcentaje de mano de obra utilizado, para la preparación de la mencionada mercadería, es del 50 o|o al 60 o|o) —dice el Asesor del Ramo— hace evidente que se trata de un producto con avanzado proceso de industrialización, por lo cual —juzga— debe encuadrarse, al mismo, en la Posición Arancelaria 16.05.00.01 "Mariscos conservados" de la Nomenclatura de Exportación.

Que, por otra parte, si bien la información técnica que antecede conduce a que, a solicitud del interesado, la Dependencia pertinente estudie la posibilidad de hacer acreedor al producto del reintegro del 12 o|o, es evidente que, en lo que respecta a la determinación de su ubicación arancelaria, debe estarse estrictamente a las normas clasificatorias que emergen de la NAB;
Que, en tal sentido, puede decirse que los procesos antedichos, para el Marisco y los semejantes citados por la Repartición informante con respecto a los pescados y camarones, no modifican la clasificación de todos estos productos en el Capítulo 3, según surge claramente de las Consideraciones que para dicho Capítulo formulan las Notas Explicativas, especialmente en sus cuatro primeros párrafos, al decir:

Con excepción de los pescados, crustáceos y moluscos muertos, impropios para el consumo humano (Capítulo 5), el presente Capítulo comprende todos los pescados, crustáceos, moluscos y mariscos completos vivos o muertos, destinados a su consumo directo o reservado para la industria (conservas, etc.) la repoblación o los acuarios.
En este Capítulo no están comprendidos más que los pescados, mariscos y demás crustáceos y moluscos presentados en los diversos estados previstos en las partidas del Capítulo.
Su clasificación no se modifica por el hecho de haber sido, además descabezados, troceados, cortados en filetes o picados.
En cambio, estos productos se clasifican en el Capítulo 16 siempre que hayan sido cocinados, preparados o conservados por procedimientos distintos a los que se señalan en este Capítulo con la única excepción de los crustáceos simplemente cocidos con agua, pero sin pelar, que están clasificados en la partida 03.03.

Que en base a dichas Consideraciones es indudable que la condición de crudo y congelado que reviste el producto [illegible] para su clasificación en el Capítulo 3 y, específicamente, en la partida 03.03; "Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha) frescos (vivos o muertos), refrigerados, secos, congelados, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente hervidos en agua".
Que dicho criterio guarda analogía con el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, al realizar la siguiente clasificación:
"M. J. 1952. — Numeros des positions: 03.01 — Désignation des produits: Filets de poissons, crus, congelés, enrobés d'une pate a base de chapelure additoannée d'autres ingrédients destinés a lier et assaisoocer celle-ci, tels que poudre d'oeuf, sel, farine, glutamate de sodium, etc. meme ayant subi un léger traitement thermique de surface n'affectant que l'enrobage et ne modifiant pas leur caractere de poisson cru ne pauvant etre consommé qu'apres cuisson —Documents de travail: 8200|214; 8372; 8430|D|7; 934; 8450|K|11"; cuya traducción en lo relativo a la descripción de la mercadería, es: "Filetes de pescados, crudos, congelados, rebozados con una pasta a base de pan rallado adicionado con otros ingredientes destinados a ligar y sazonarla, tales como polvo de huevo, sal, harina, glutamato de sodio, etc., aun mismo habiendo sufrido un ligé-

ro tratamiento térmico de superficie que no afecte el rebozado y no modifique su carácter de pescado crudo, que no puede ser consumido sin cocinar".

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 03.03.00.09. de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Scallops (Vieyrias), congeladas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Exportación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.342

Bs. As., 2|4|70.

VISTO el Expediente Nº 453.953 de 1969, por intermedio del cual la firma M. C. Pedamonti, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 90. 17.02.99— describe como: "Láminas de forma cuadrada o rectangular, de cupramonio-celulosa, para dializadores de sangre humana (Cuprophan)"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo C 462.589, del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, se trata de películas incoloras, transparentes, inodoras; constituidas por celulosa regenerada del tipo cuproamonio, con un espesor aproximado de 0.015 mm.; y resultados positivos al reconocimiento con sulfato de cobre y ferrocianuro y reacción de Herzberg;

Que según el consultante la mercadería de referencia se presentará en envases no esterilizados;

Que la Partida 39.03 de la NAB incluye celulosa regenerada, nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y demás derivados químicos de la celulosa, estén o no plastificados (celoidina y colodiones, celuloide, etc.) fibra vulcanizada.

Que el producto en consulta está en definitiva, constituido por celulosa regenerada del tipo cuproamonio; y no presentándose en envases esterilizados —en cuyo caso sería dable considerar su inclusión en el Capítulo 90— resulta clasificable en la Posición Arancelaria 39.03.02.01, que, dentro de la Partida 39.03, lo comprende en forma específica;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.03.02.01, a la siguiente mercadería:

Láminas de forma cuadrada o rectangular, de cupramonio-celulosa, para dializadores de sangre humana (Cuprophan).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Exportación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.

RESOLUCION
Nº 2.645

Bs. As., 13|4|70.

VISTO la gestión instaurada por el Centro de Navegación Transatlántica en procura de que no se exijan facturas comerciales para las operaciones realizadas al amparo del Decreto Nº 9312|62, y

CONSIDERANDO:

Que se planteó Sub-exámine se refiere el despacho de repuestos y/o accesorios que se documenten sin cargo y que se reciben para la reparación de barcos o aviones de bandera extranjera, siempre que se acredite su real colocación en la embarcación o aeronave de destino;

Que para superar la exigencia establecida pide el Centro recurrente, que se reemplace la presentación de facturas comerciales por una declaración jurada del agente marítimo;

Que la obligatoriedad de presentar la factura comercial, tiene su origen en una disposición tomada por el ex-Depatramento Contralor de Importaciones y Exportaciones de la ex-Dirección Nacional de Aduanas para cumplimentar los términos del Punto VIII de la Resolución Nº 87|956 — DNA (Circular Nº C. 2691 del Banco Central de la República Argentina);

Que la misma tuvo razón de ser en el momento de su dictado, por que era necesario acreditar la no erogación de divisas, para eximir a la operación del cumplimiento de requisitos del régimen de cambios;

Que al presente ese sistema ha sido dejado sin efecto y se reconoce un mercado único y libre de cambios, por lo que tal exigencia ha perdido virtualidad;

Que en cuanto atañe a la exención del pago de estadísticas, es dable destacar que en diversos actos administrativos ha primado el criterio de la improcedencia de ese cobro, en cuanto no constituyen mercaderías que se presenten a despacho de importación, tal como se desprende de la letra de la Resolución número 1724 de la Secretaría de Estado de Hacienda, dictada en el expediente Nº 20.691|69;

Que, finalmente, con respecto al procedimiento de que se habilite a la dependencia aduanera de llegada del repuesto o accesorio, para que permita su despacho, nada obsta para que se provea de conformidad, pero siempre ciñiéndose a la mecánica establecida en la Resolución Nº 175 del 13 de setiembre de 1964 (DNA), esto es, acreditar la real colocación a bordo por autoridad competente;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de facturas comerciales en el despacho de repuestos y|o accesorios que se documenten con destino a la reparación de barcos o aviones podrá ser suplida, cuando se carezca de ellas, por una declaración jurada del Agente Marítimo consignatario del buque o del avión, que certifique que se trata de un aprovisionamiento del armador en el extranjero expedido por sí o por intermedio de sus fabricantes o proveedores navales, etc.; siempre que se determine además que llegan sin cargo para nuestro país y que se sujetarán a los requisitos tendientes a comprobar su real colocación en el medio de transporte para el que vienen destinados.

Art. 2º — La facilidad concedida por el Artículo 1º alcanza únicamente a los elementos que vienen consignados y destinados a buques o aviones de bandera extranjera.

Art. 3º — Señálase que en estos casos no procede el pago de estadística por que la operación aduanera en trato no responde a ninguna de las previstas por el Art. 132 de la Ley de Aduana t. o. en 1962 actualizado por la Ley 15.798.

Art. 4º — Autorízase a que la presentación de las solicitudes respectivas se efectúe directamente desde la dependencia aduanera interviniente; en jurisdicción de la Capital Federal en las Divisiones Resguardo, Importación (Secciones Cargas Aéreas, Encomiendas Postales Internacionales y Técnica), Aeropuerto Internacional de Ezeiza y Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires; y en el interior del país en las respectivas Aduanas y Resguardos de Registros.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial y diríjase nota en los términos acordados al Centro de Navegación Transatlántica, Centro de Despachantes de Aduanas y Centro de Importadores Marítimos y Comisión Permanente de Representantes de Empresas de Aviación sobre Facilitación; cumplido archívese.

Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

RESOLUCION
Nº 2.657

Bs. As., 13|4|70.

VISTO el Expediente Nº 428.026 de 1970, por intermedio del cual la firma Soc. Industrial Electro Mecánica S. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto descriptivo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 73. 29.00.90— describe como: "Cadenas Erlau, protectoras y antideslizantes, de acero, para neumáticos de máquinas viales y|o agrícolas"; y

CONSIDERANDO:

Que, según el interesado, la mercadería de referencia es fabricada con acero especial al cromo manganeso, siguiendo el sistema anillo-eslabón. de las cadenas comunes antideslizantes de uso en neumáticos de automotores; y tiene por objeto, por un lado, proteger a las cubiertas de máquinas agrícolas y viales contra el desgaste erosivo de perfiles y flancos, y contra la perforación y rotura de sus bandas de rodamiento; por otro, asegurar una mayor superficie de apoyo en el suelo que, aumentando el rozamiento, proporcione un mejor agarre de la máquina e impida su resbalamiento;

Que, en la Partida 73.29 de la NAB "Cadenas, cadenitas y sus partes, de fundición, hierro o acero" se incluyen especialmente, según lo señalan sus propias Notas Explicativas, las "Cadenas antideslizantes para automóviles", que tienen las mismas características y uso que las del presente caso; por lo cual, y no existiendo en la NADI Item específico para ellas, en definitiva, corresponde su clasificación por la Posición Arancelaria 73.29.00.90 "Las demás cadenas";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

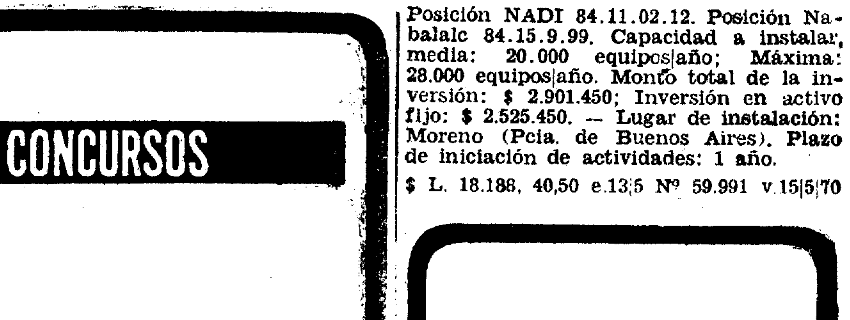
Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.29.00.90, a la siguiente mercadería:

Cadenas Erlau, proctetoras y antideslizantes, de acero, para cubiertas de máquinas viales y|o agrícolas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Sub-Administrador Nacional.



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.633 v.22|5|70

AVISOS OFICIALES
nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

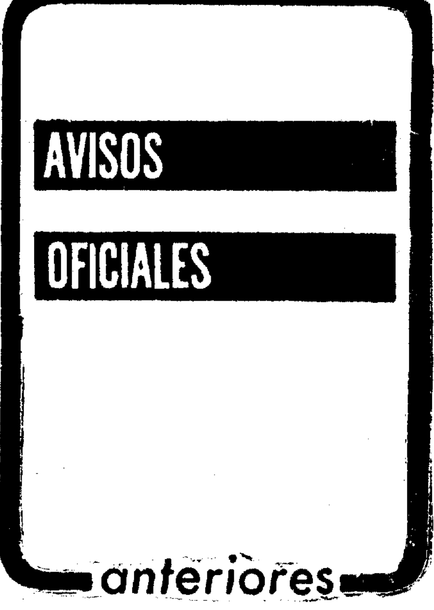
$ L. 19.188, 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E) 185 - Régimen solicitado: Decreto Nº 5339|63. Bienes a producir: Compresores hermético accesibles. Posición NADI 84.11.02.12. Posición Nabalalc 84.15.9.99. Capacidad a instalar, media: 20.000 equipos|año; Máxima: 28.000 equipos|año. Monto total de la inversión: $ 2.901.450; Inversión en activo fijo: $ 2.525.450. — Lugar de instalación: Moreno (Pcia. de Buenos Aires). Plazo de iniciación de actividades: 1 año.

$ L. 18.188, 40,50 e.13|5 Nº 59.991 v.15|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de vZn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70
$ L. 18.188 112,50 e.27|4 Nº 55.647 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS

Proyecto (E|67). — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Películas de Celulosa Regenerada. — Capacidad a instalar: media: 2.300 ton.|ano; máxima: 2.760 ton.|año. — Monto total de la inversión: $ 17.360.000. Inversión en activo fijo: $ 9.100.000. — Lugar de instalación: Berazategui (Pcia. de Bs. As.). — Plazo de iniciación de actividades 1972.

$ L.16.188 31,50 e.12|5 Nº 59.075 v.14|5|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto 182|70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0171.

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5339|63.

Monto total de la inversión: u$s 86.133.

Monto de la inversión en activo fijo. u$s. 86.133.

Lugar de instalación: Buenos Aires.
Servicio a prestar: Procesamiento electrónico de datos.
NADI: 84.53.00.01.
NABALAC: 84.63.0.01.
Plazo de iniciación de actividades: sesenta días a partir de la fecha de autorización.
Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya instalación se solicitan los beneficios promocionales, durante quince (15) días corridos.
e.11|5 Nº 2.385 v.13|5|70

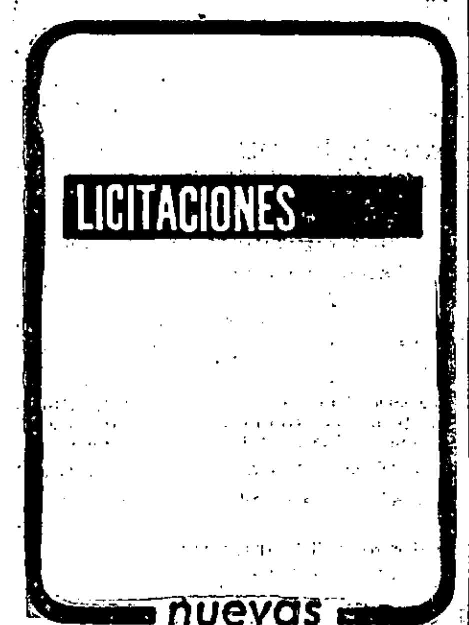
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES, Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Cándido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino
e.11|5 Nº 2.381 v.22|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para la adquisición de uniformes para el personal superior y subalterno de la Jefatura de Policía del Territorio.
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: Sesenta y cinco mil ciento cuarenta y tres ($ 65.143).
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.
Apertura de la Licitación, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia, el día 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.
e.13|5 Nº 2.415 v.15|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 17|70, para la provisión de Barras y Chapas de hierro de distintos tipos y medidas, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario. — Precio del Pliego: $ 10.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 22 de mayo de 1970, en la División precitada, a las diez.
Rosario, 13 de mayo de 1970. — Luis A. Correa, delegado en Rosario.
Rosario, 13 de mayo de 1970.
e.13|5 Nº 2.404 v.14|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 118|70, para contratar los trabajos de reacondicionamiento integral de cuatro unidades Jeep Gladiator, modelo 1964, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 22 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego $ 10.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970.
e.13|5 Nº 2.405 v.14|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 123-P|70, para la adquisición de precintos de hojalata para vagones, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 26 de mayo del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada. — Pliego $ 10.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. —
e.13|5 Nº 2.419 v.14|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 — Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 805, para el día 8 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de un fichero electromecánico para registro de pacientes, con destino a cumplimentar con los Planes de Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: Pesos Ley 18.188: 5.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.
Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — El Secretario Administrativo.
e.13|5 Nº 2.406 v.14|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7|DPT|70, para adjudicar los trabajos de: Reparación, conservación y|o construcción de cubiertas en general —por el sistema de Coste y Castas— a efectuarse en edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales y Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".
Presupuesto Oficial: $ 200.000,00, Ley 18.188. — Valor del Pliego: $ 20,00, Ley 18.188.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9348.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse de la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.
e.13|5 Nº 2.407 v.27|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 8|DPT|70 para adjudicar: "Por el sistema de Unidad de Medida, los trabajos de pintura del edificio destinado a sede del Ministerio de Cultura y Educación, sito en la avenida Madero y Cangallo, Capital Federal".
Presupuesto Oficial: $ 400.000.— Ley Nº 18.188.
Valor del pliego: $ 40.— Ley 18.188.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de mayo de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.
e. 13|5 Nº 2.418 v. 15|5|70

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION FISICA Nº 12

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado a funcionamiento de la Dirección y Administración del Centro de Educación Física Nº 12 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, s|Disp. Nº 2.768, de la Dir. Gral. de Administración del Ministerio de Educación. Dicho inmueble deberá estar ubicado en la ciudad de C. del Uruguay con comodidad para oficinas, depósito, salón y baños.
Por detalles de pliego de condiciones, dirigirse a oficina provisoria del Centro Nac. de E. Física Nº 12 en calle Cochabamba 581, C. del Uruguay. Apertura de propuestas en el mismo local el día 27|5|1970, a las 10 horas.
e. 13|5 Nº 2.416 v. 15|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Prefectura Naval Argentina, cita y emplaza a presentarse de inmediato en el Departamento de Practicaje, Belgrano Nº 270, Capital al ex Cabo 2º (Navegación-22089) Raimundo López, a efectos diligenciamiento Expediente L-3164|69 "R" (Sumario Administrativo Nº 8 "R"|69). Publíquese por tres días. — Prefecto Mayor, Manuel Bardi, Jefe Departamento de Practicaje.
e. 13|5 Nº 2.408 v. 15|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes con destino al Casino Central de Mar del Plata (Expediente Nº 371.828|70). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros): 4º piso, T.E. 37-2868).
e. 13|5 Nº 2.409 v. 14|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|70: Reparación de dos barcazas semi galpón y dos barcazas. Tolva-500.
Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones —Puerto Nuevo— Dársena "F", el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.— Ley 18.188.
e. 13|5 Nº 2.410 v. 27|5|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55|134|70: S|servicios generales de albañilería en Subadministración Catriel (Río Negro).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 11|6|70, 11,30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ochenta ($ 80.—).
e. 13|4 Nº 2.411 v. 27|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería recta de fundición de hierro. — Expediente: 3.571|1970. — Apertura: 27|5|1970 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e.13|5 Nº 2.412 v.27|5|70

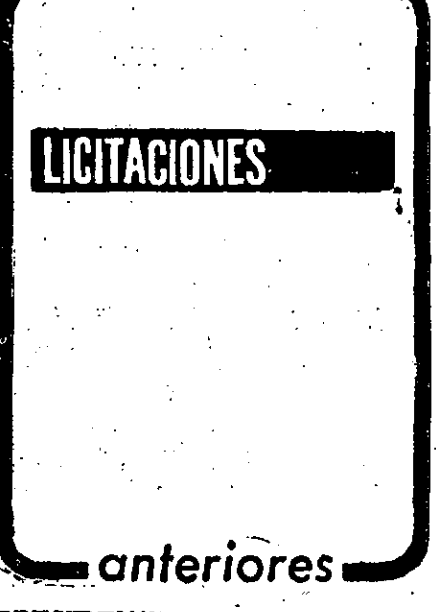
MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Exped. E. 1243|69 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 40, cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 2º, Capital Federal, para la adquisición de Una Turbina Dental de Alta Velocidad y Un Electroencefalógrafo.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.13|5 Nº 2.413 v.14|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D.939|70 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 39, cuya apertura tendrá lugar el día 20|5|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de Frutas, Hortalizas y Papas, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1970.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.13|5 Nº 2.414 v.14|5|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Púlica Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1876|70).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917, Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5).
e.12|5 Nº 2.386 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Primera Televisora Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.
La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto. de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.
e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 40

Fíjase el día 18 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que con-

curran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 46 "para la adquisición de tela uso doméstico, entretela de lana blanca, entretela de hilo, elásticos blancos para mangas de tropa, loneta, lienzo, alcolchado gris, crinolina, bramante blanco, estambre dorado, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.387 v.13|5|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 29

Fíjase el día 19 de mayo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 29 "para la adquisición de polvo insecticida, soda para piso, fluído desinfectante, líquido limpia metales, cera emulsionada, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.388 v.13|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparación General y Pintura en el edificio de la sucursal Gral. Arenales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 8|6|1970 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 20.

e.12|5 Nº 2.402 v.14|5|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 14|70

Provisión formularios — "Hoja Cuenta Cuentas Especiales para participación en Valores Mobiliarios". Para la acreditación de intereses.

Pliegos de Condiciones: División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Of. 246, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: 20|5|70 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e.12|5 Nº 2.389 v.14|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 33.043|70

Llámase a Licitación Pública Nº 16, el día 26 de mayo de 1970, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de uso odontológico con destino a los distintos consultorios del Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|5 Nº 2.390 v.13|5|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 82, Pvcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. —

e.11|5 Nº 2.367 v.20|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Construcción Edificio

Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C. Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319.352), depósito en garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.234 v.15|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 49|70

Expediente Nº 140.978|70

Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451, Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18.188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimento, San Martín número 430, 2º p., Of. 201, Mendoza, y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301, Mendoza.

Otros requisitos: Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of. 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 804, para el día 4 de junio de 1970, a las 15.30 horas, para la adquisición de artefactos de iluminación destinados a Biblioteca de la Facultad de Odontología, Facultad de Medicina y Locales Comedores de Médicos y Personal y Salas de Internación para Terapia Intensiva, piso 10, del Hospital Escuela "José de San Martín"

Pliego $ 10 Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.12|5 Nº 2.392 v.13|5|70

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 803 — para el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión, montaje, colocación y puesta en marcha de una Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal, destinado a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 110.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º — José Evaristo Uriburu Nº 865 — piso 1º — Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Licitación Pública Nº 2-IRC-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblajes para la habilitación del edificio destinado a sede del Colegio Nacional, Escuela de Comercio de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 47.115 Ley número 18.188.

Valor del Pliego: $ 10,60 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 11 horas, en la Inspección Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional avenida Vélez Sársfield Nº 311, 1er piso, Dpto. 4, Casilla de Correo Nº 144 T.E. 47807.

Los Pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano Nº 1261, 3er piso. T.E. 42-9348.

e.11|5 Nº 2.382 v.13|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Licitación Pública Nº 1-IRC-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblaje para la habilitación del nuevo edificio destinado al Colegio Nacional "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 163.567,80 Ley Nº 18.188.

Valor del Pliego: $ 15,20 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, en la Inspección Regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Vélez Sársfield número 311, 1er piso, Dpto. 4. Casilla de Correo Nº 144. T.E. 47807.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 3er piso. T.E. 42-9348.

e.11|5 Nº 2.383 v.13|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 24 horas, por el Servicio de codificación de formularios y grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano con obtención de listados y liquidaciones.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros; sita en Cangallo 666 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 4|5 Nº 2.240 v. 13|5|70

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámasea Licitación Pública Nº 1|70 par el día 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la compra de formularios continuos.

Informes y pliegos División Compras y Suministros, Cerrito 572, piso 6º, oficina 604, de 8 a 12 horas.

e.12|5 Nº 2.393 v.13|5|70

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento de Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,

T. E. 771-3373.

Llámase a licitación pública Nº 26|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.6|5 Nº 2.284 v.15|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"

Villa María, (Cba.)

Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión de 800.000 (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central. Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

20|V|70. Nº 9|70, a las 10 hs. por provisión de mano de obra para trabajos de fumistería en un alto horno y obras varias anexas.

20|V|70. Nº 10|70, a las 11 hs. por dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el cambio del revestimiento refractario del alto horno.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.5|5-Nº 2.277-v.14|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.480|70

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de maderas en general con destino al Casino Central de Mar del Plata. — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40 — Capital — (Seccion Compras y Suministros, 4º piso — T. E. 37-2868).

e.12|5 Nº 2.396 v.13|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002

Ciudad de Buenos Aires

Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70 para el día 1º de junio de 1970, a las 14 hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano", J. M. Campos 1801 — Villa Zagala —

P... o de Gral. San Martín — Pcia. de B... Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A. Benvenuto" — Ruta 7 Km. 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana" — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — P...ido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º P. - Of. 6002
Capital Federal

Expediente Nº 64.651|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v.19|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 5|70

Objeto: Realización Edificio destinado al Policlínico Ferroviario Córdoba.

Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de Julio de 1970, a las 16 hs. en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224. Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 21 5 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Sub-Sector Compras. Planta Baja, Junín 224, Capital Federal. de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs. así como también en el Centro Regional Mediterráneo, calle Rosario de Santa Fe 231. 2º piso, local 9, Ciudad de Córdoba.

Su precio es de $ 1.000 (Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 (Ley 18.188).

e.23|4 Nº 2.049 v.14|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres
Licitación Pública 5-6 Nº 6|70
Expediente Nº 4.830 y 5.241|70
LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia. en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental. Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal. de 12,30 a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5-6- Nº 5|70.
Expediente Nº 4.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo porotos manteca, fideos, ravioles aceite comestible, dulces, mermeladas, condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1584 para la construcción de 3 monobloques Tipo C.8. con un total de 168 unidades de vivienda.

Ubicación: Avenida Gral. Paz entre Brasil y Uruguay, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188. pesos 4.403.972,20.

Garantía de Licitación: Ley 18.188, pesos 44.039,72.

Fecha y hora de apertura: 1º de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros Defensa 120, 3er piso Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.217 v.14|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1583 para la construcción de 3 monobloques con un total de 202 unidades de vivienda y obras complementarias.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova entre Zelarrayán y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca. Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 5.841.153,65.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188 58.411,54.

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo de 1970. — las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de esq. Vicente López y en la Gerencia Técnica la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colon nica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.153 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 16 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión e instalación y puesta en servicio de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages, con capacidad de 80 toneladas. Retiro de pliegos, al precio de Pesos Ley Nº 18 188, $ 10.00 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso oficina 104, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|5 Nº 2.268 v.14|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970 a las 15 horas por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220 000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 348|70 hasta el día 14 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de iluminación, telefónica, control y comando y trabajos generales complementarios en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925 4º piso. Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Provincia de Buenos Aires. — Pliegos Pesos Ley Nº 18.188: 60.00. — Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188: 359.320,00. — Importe de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial ($ 3.593,20).

e.29|4 Nº 2.157 v.13|5|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril General Urquiza

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1352-C Descripción: Piedra triturada apta para balasto Tn. 50.000. Apertura: día 29|6|70. hora 14. Precio del pliego: ley 18.188; $ 50.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso Est. Fdco. Lacroze — Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.12|5 Nº 2.396 v.18|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6 día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970 a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100. — Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico. calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia Nº 10700) Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214. para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70. 14 horas. Pliego Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Caiptal Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bme Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación — M 70|216 — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6|70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $ 20

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la vía Plaza c|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 30.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188 — 699.017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e.4|5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 467|70: Mejoras, limpieza general, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Plaza Constitución.

Fecha de apertura: el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 100.—

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones. de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas. calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.218 v 14|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e.11|5 Nº 2.371 v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P". (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970. a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1) de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302 3º piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30 ley 18.188.

e 4|5 Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales. Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970. a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio de 690 metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Publica Nº 929 70: Lonsas y silletas para vías, apertura 14 5|70 13 hs. — Nº 930|70: Aceros varios, apertura 14|5|70, 13.30 hs. — Nº 931 70: Alambre de cobre electrolítico, cable tetra-polar y de cobre estañado, apertura 22|5|70, 13 hs. — Nº 932|70: Acces. p instalación eléctrica, apertura 22|5|70, 14 hs. — Nº 933|70: Material para tapicería, apertura 25 5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Lámparas eléctricas, interruptores, etc., apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Acces. p|vagones, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 936|70: Elásticos semi-elípticos p|vagones, apertura 29|5 70, 13.45 hs. — Nº 937 70: Repuestos Locom. D. E. Alco, apertura 29|5|70, 14.15 hs. — Nº 938|70: Acces para vagones, 29 5 70, 14,15 hs. — Nº 939 70: Elásticos elípticos para vagones, apertura 29 5|70, 16 hs. — Nº 940|70: 20 000 guantes de cueros, apertura 29|5|70, 16.30 hs. — Nº 941|70: 1.253.708 kg. arrabio de alto silicio, apertura 29|5|70, 17 hs.. Pliegos Pesos Ley 18.188: Públicas Nº 929 al 933-940 y 941: 10,00. — Públicas Nº 934 a la 939|70: 28.00. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, pb., of 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 16 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.5|5 Nº 2.270 v.14|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70. Bulones de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 18 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 48.

Licitación Pública Nº 537|70. Alambre desnudo Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D". 2do. Piso. Of. 235 y 226, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 503|70. — Apertura: 6|5|1970 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 26|5|1970, a las 15 horas.

e.29|4 Nº 2.156 v.13|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos sinúmero — (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25, las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925. piso 7º. Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104, para la ejecución de las obras le remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 2 con camino General Belgrano, en Florencio Varela (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 5.457.000 — Depósito de garantía: $ 54.570. — (Expte.: 2477|1º|70).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970. a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 108 para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406,100 — Km. 486.500 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.300.000

Depósito de garantía: $ 13.000. — Expte. 4527-21º-1969)

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.072 v.15|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 2 de junio de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que en cada caso se detalla:

L. Pública Nº 41|70: Hora 10 — Material normal (bulones, pernos, brazos, arandelas, ganchos, grampas, conos, tillas, rack, grampas de suspensión, etc.).

L. Pública Nº 42|70: hora 12 — Cable armados subterráneo.

L. Pública Nº 43|70: Hora 15 — Cable de aluminio.

L. Pública Nº 44|70: Hora 16,30 — Postes y crucetas de hormigón armado.

La documentación cuyo valor es de pesos 15, para la licitación Nº 41 y de $ 20 para las licitaciones Nros. 42, 43 y 44, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 — 1º piso, Cap. Federal.

e.12|5 Nº 2.403 v.18|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 23|70.

6.000 metros cable tipo subfluvial, unipolar de cobre de 150 mm2. 33 kV.

Se lleva a conocimiento de los interesados que est. Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 23|70. para el día 4 de junio a las 12 horas.

e.8|5 Nº 2.354 v.14|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|70
POSTERGACION

Equipo de aire acondicionado para el edificio de esta empresa, Alsina 1418.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa a dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 26|70. para el día 14 de mayo, a las 11,30 horas.

e. 7|5 Nº 2.327 v. 13|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39|70 a realizarse el día 5 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de indicadores de corto circuito.

La documentación cuyo valor es de 10.— (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531. 1º piso. Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa. Corrientes Nº 531. 1º piso, Capital Federal.

e. 7|5 Nº 2.339 v. 13|5|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.769: Distribución cilindros en Bariloche. Apert. 10|6|70: 10 hs.

Retirar pliegos en Córdoba 121, Neuquén, Río Negro, de 7 a 14 hs.

e.11|5-Nº 2.372-v.12|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). - Apert.: 22|6|70. 10 hs. Valor: $ 5.—

Retirar Pliegos: Alsina 1170 7 a 13 hs

e.6|5 Nº 2.295 v.15|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conducción. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.

Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 318|70: Formularios. — Apertura: 18|6|70.

Licitación Pública Nº 319|70 Equipo electrónico compilador de datos. — Apertura: 16|6|70.

Licitación Pública Nº 325|70: Cable de acero cincado. — Apertura: 11|6|70.

Licitación Pública Nº 327|70: Bomba alternativa Triplex. — Apertura: 30|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.344 v.14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec.
Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70. Baldes para lubricantes. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.

Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. - Apertura: 2|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 273|70. Tapones-puentes. — Apertura: (Dispuesta 15|5|70). Se prorroga para el día 8 de junio de 1970.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|5-Nº 2.384-v.13|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.

Apertura: 3|6|70.

Valor: $ 75.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|5 Nº 2.273 v.18|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. de PRODUCCION

Lic. Pública Nº 306|70 - Máquinas viales.

Apertura: 29|5|70.

Lic. Pública Nº 307|70 - Equipo motobomba centrífugo.

Apertura: 15|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 30|4 Nº 2.220 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 309|70 . Contratación de los trabajos de reparación del b|t. "San Clemente".

Apertura: 26|5|70.

Valor: $ 100.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 30|4 Nº 2.219 v. 14|5|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 7|70, por arcos metálicos y vigas de acero.

Apertura de las propuestas: 3 de junio de 1970. a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 2.260 v. 13|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.816 SC 69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de mayo de 1970, a las 11, en el Distrito 4º, Pergamino, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Arrecifes" (dependiente del mismo).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.12|5 Nº 2.397 v.13|5|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Buzones".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de mayo de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El Departamento Administración.

$ L. 18.188, 16,50 e.12|5 Nº 58.899 v.13|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 9.343|1970
LICITACION PUBLICA

Soldadura de estaño plomo en varillas. 20|5|1970 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear, 1840.

e.12|5 Nº 2.398 v.13|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucumán Depósito de garantía: $ 41.549,61: Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 25.523-LP-1969

Construcción de 2 torres tanque de 1.300 m3. de capacidad cada una en las localidades de Concepción y Monteros (Tucumán)

Apertura 25|6|1970. a las 15 y 30 en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar en el distrito Tucumán. Depósito de garantía $ 11.881,90 Ley 18.188.

e. 23|4 — Nº 2.060 — v. 14|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, para la adquisición de quinientos m.. juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 2.399 v.21|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas. con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN). Paso 550. piso 2º Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: $ 3.600.

Director de Administración.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970.

e.5|5 Nº 2.276 v.18|5|70